



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Expediente FELIB 6/2024

Objeto del contrato:

Las prestaciones de servicios de telecomunicaciones de los entes locales adheridos a la Central de contratación de la FELIB, diferenciándolos entre los servicios de telecomunicaciones fijas de voz, transmisión de datos, y de acceso a Internet en ubicación física permanente, y los servicios de telecomunicaciones móviles de voz, transmisión de datos, y el tráfico fijo a móvil que, opcionalmente las entidades podrán encaminar por los enlaces del contratista de telefonía móvil, atendidas las necesidades específicas de la administración local de las Illes Balears.

Órgano de contratación: Presidente de la Federació d'Entitats de les Illes Balears

Procedimiento: abierto, al amparo del artículo 221.4 LCSP

Tramitación: ordinaria

Sujeto a Regulación Armonizada: sí

Publicidad: en el perfil del contratante y DOUE

PCAP

Cuadro de características del Acuerdo marco

A. Objeto

Descripción

Son objeto del procedimiento de contratación las condiciones en las que tendrán lugar los servicios de telecomunicaciones fijas de voz, transmisión de datos y de acceso a Internet en ubicación física permanente; y los servicios de telecomunicaciones móviles de voz, transmisión de datos, y el tráfico fijo a móvil que, opcionalmente las entidades podrán encaminar por los enlaces del contratista de telefonía móvil que adquirirán las entidades destinatarias adheridas a la central de contratación de la FELIB, amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Central de contratación y en el artículo 228.2 LCSP.

A.1 Lotes

Lote 1. Servicios de telecomunicaciones fijas de voz, transmisión de datos, y de acceso a Internet en ubicación física permanente (En adelante, servicios de telecomunicaciones fijas de voz y datos).

Lote 2. Servicios de telecomunicaciones móviles de voz, transmisión de datos, y el tráfico fijo a móvil que, opcionalmente, las entidades podrán encaminar por los enlaces del contratista de telefonía móvil (En adelante, servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos).

El número de empresas adjudicatarias y/o seleccionadas por lotes es el siguiente:

Lotes 1 y 2	Selección de un mínimo de dos y un máximo de seis empresas
-------------	--

De acuerdo con el artículo 99.5 de la LCSP, se permite la presentación de una oferta integradora que incluya simultáneamente los servicios correspondientes al Lote 1 (telecomunicaciones fijas de voz y datos) y al Lote 2 (telecomunicaciones móviles de voz y datos) .

La oferta integradora que se tramitará mediante un contrato basado de la entidad destinataria deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Compatibilidad. Los licitadores que presenten una oferta integradora tendrán que incluir también ofertas separadas para cada uno de los lotes, ajustándose a los criterios y requisitos específicos de cada uno.
2. Justificación. La oferta integradora deberá justificar las ventajas técnicas y económicas que ofrece respecto a las ofertas individuales, indicando de forma clara los beneficios adicionales, como descuentos, economías de escala o mejoras cualitativas.
3. Valoración. La mesa de contratación valorará la oferta integradora utilizando los criterios establecidos para cada uno de los lotes, considerando el conjunto de los servicios propuestos y su impacto global.
4. Adjudicación En caso de que la oferta integradora se valore como la más ventajosa en términos económicos y técnicos, ésta podrá ser adjudicada preferentemente, siempre que se garanticen los principios de libre concurrencia, igualdad y transparencia.

Esta previsión tiene como objetivo promover la participación de licitadores con capacidad de ofrecer soluciones integrales, garantizando la concurrencia y eficiencia en la prestación de los servicios objeto del contrato.

A.2 Calificación del contrato

El presente Acuerdo marco tiene la calificación de contrato administrativo mixto de servicios y suministros según lo que establecen los artículos 16, 17 y 18 de la LCSP, aunque por la identificación por lotes en la prestación principal es la siguiente:

Lote 1	Mixto de servicios y suministro	artículo 18 LCSP, prevalencia 17 LCSP
Lote 2	Mixto de servicios y suministro	artículo 18 LCSP, prevalencia 17 LCSP

A.3 Código nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV)

64200000-8 Servicios de telecomunicaciones.

B. Datos económicos

B.1 Presupuesto Base de licitación

El presupuesto base de licitación no es obligatorio en un Acuerdo marco, puesto que es suficiente un presupuesto para cada contrato basado, de acuerdo con el artículo 100.3 LCSP.

Considerando las previsiones del artículo 100.3 LCSP, el presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de los contratos basados previstos durante la vigencia del Acuerdo Marco, en concordancia con la STJUE C-216/17, y dadas las previsiones de los artículos 221, 222 y 223 LCSP, tal y como se refleja en las tablas siguientes, y la posibilidad de nuevas adhesiones dadas las regulaciones de las modificaciones en el PCAP y de las previsiones del artículo 204 LCSP.

B.2 Valor Estimado del Contrato

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado se fundamenta en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados en la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, gastos generales de estructura y beneficio industrial.

La distribución del VEC por lote es la siguiente:

	PBL (IVA Incluido) (2 años)	VEC (sin IVA) 4 años	VEC (modificaciones y precios unitarios, sin IVA)
	7.600.365,34	12.562.587,34	16.331.363,54
LOTE 1 Telefonía fija	4.712.226,51	7.788.804,15	10.125.445,40
LOTE 2 Telefonía móvil	2.888.138,83	4.773.783,19	6.205.918,15

Debe tenerse en cuenta que tal y como consta en el expediente de contratación se ha tenido en cuenta el desglose de los costes directos e indirectos, de conformidad con los precios de mercado. Precisamente en los costes indirectos se han tenido en cuenta los datos sectoriales del Banco de España y CNMT por el sector "Otras actividades de telecomunicaciones" donde el gasto general es superior al 20% y el beneficio industrial superior al 6%.

B.3 De acuerdo con el artículo 101 LCSP, todas las cuantías económicas del presente pliego, y en su caso del PPT, se expresan sin IVA.

B.4 El importe del IVA que deba soportar la Administración se indicará como partida independiente.

B.5 Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

La contratación es susceptible de ser cofinanciada con los Fondos europeos de Desarrollo Regional (FEDER), otros fondos europeos (por ejemplo, Next Generation EU, etc) o fondos provenientes de otras administraciones como el Gobierno de las Illes Balears o los Consells Insulares.

C. Plazo de duración

C.1 Duración del Acuerdo marco

Plazo: La duración será de 2 años

Prórroga: La AM podrá ser objeto de dos (2) prórrogas de un máximo de doce (12) meses cada una, desde la finalización del mismo y por decisión del Órgano de contratación.

Tramitación de la prórroga: El Órgano de contratación de la FELIB comunicará la decisión de prorrogar la AM con un preaviso de dos meses antes de su finalización, prórroga que de conformidad con el art 29.2 LCSP será obligatoria para las empresas seleccionadas. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

La duración total de la AM, incluidas las prórrogas, será de 4 años, atendiendo al artículo 219.2 LCSP. El plazo de vigencia de la AM delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos. Sin embargo, la duración de los contratos basados podrá exceder la del AM.

C.2 Duración de los contratos basados

Vigencia: la que se determine en cada contrato basado, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) de cinco (5) años de conformidad con la normativa de aplicación (artículos 29.4 LCSP).

Prórroga: la que se determine en cada contrato basado.

Tramitación de la prórroga: El Órgano de contratación del contrato basado, a instancias del/de los Responsables del Contrato, hará una propuesta de prórroga, como mínimo, dos (2) meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el arte. 29.2 LCSP. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

D. Variantes

Se admiten variantes. La tipología de variantes por lotes están delimitadas en el PPT, dadas las previsiones del artículo 142 LCSP, puesto que se determinan los requisitos mínimos que deben tener, y están vinculadas estrechamente con el objeto del contrato.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Acuerdo marco mediante procedimiento abierto.

Presentación de ofertas electrónicas: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

En cuanto a la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora, tal y como prevé el artículo 87.1 apartado a) LCSP, deberá acreditar que su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio entre los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario, es de un importe igual o superior (IVA excluido) de acuerdo con la siguiente tabla y que se determina para cada lote:

LOTE	Solvencia económica requerida
expresado en €	
Lote 1	942.445,30
Lote 2	577.627,77

Por lo que respecta a la solvencia técnica, de acuerdo con el artículo 89.1 a) LCSP la empresa licitadora deberá acreditar que la relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de naturaleza igual o similar que el objeto de la unidad de licitación donde presenta proposición es de importe igual o superior a los importes expresados igual o superior a los importes expresados (IVA excluido) de acuerdo con la siguiente tabla y que se determina para cada lote:

LOTE	Solvencia técnica requerida
expresado en €	
Lote 1	630.168,00
Lote 2	386.232,00

Se consideran de naturaleza igual o similar que el objeto del contrato aquellos contratos con la administración pública, pero al menos debe justificarse la existencia de tres contratos con administración local.

F2. Capacitación empresarial

Las empresas licitadoras tendrán que constar inscritas como operadores para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CNMC.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Una persona asignada a la ejecución de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco y los contratos basados, que será la encargada de resolver las cuestiones e incidencias relacionadas para la correcta ejecución de las prestaciones del Servicio.

La disponibilidad efectiva de los medios se acreditará antes de la adjudicación del Acuerdo Marco. Se relacionan los medios a adscribir, cuyo mantenimiento tendrá carácter de obligación esencial a efectos de lo previsto en los artículos 192 y 211 por la cual su incumplimiento podrá ser causa de resolución. Para Lote 1 y Lote 2 se asignará una persona que actuará como gestor de cuenta global de cada uno de los lotes y ejercerá funciones de supervisión. Se acreditará por los siguientes medios: Titulación superior, en ingeniería o grado en Informática o Telecomunicaciones o titulaciones equivalentes que garantice el conocimiento adecuado.

Las empresas licitadoras tendrán que disponer de servicios técnicos autorizados en las tres principales Illes Balears: Mallorca, Menorca e Ibiza. Este requisito tiene como objetivo garantizar una atención rápida y efectiva frente a las posibles incidencias que se puedan producir durante la ejecución del contrato. Para cumplir este requisito, las empresas tendrán que presentar, como parte de su documentación de solvencia técnica, un listado detallado de los servicios de atención al cliente y gestión de averías disponibles. Este listado debe incluir. Será necesaria que al menos identifiquen con la siguiente documentación

- Nombre del servicio técnico.
- Dirección física en Mallorca, Menorca y Eivissa.
- Horarios de atención y disponibilidad.
- Tipo de incidencias que pueden gestionar de forma directa.

- Relación del personal técnico disponible por cada isla, con una breve descripción de su formación y calificación.

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar que los servicios técnicos autorizados están plenamente operativos y preparados para resolver las siguientes tipologías de incidencias durante la ejecución del contrato:

- Interrupciones del servicio (telefonía fija, móvil o conexión a Internet).
- Averías en la infraestructura (centraletas, enrutadores, antenas, etc.).
- Reparaciones de urgencia con un plazo máximo de intervención de 24 horas desde la notificación de la avería.

Las empresas tendrán que incluir una declaración responsable en la que se comprometan a mantener estos servicios técnicos o equivalentes durante toda la vigencia del contrato, así como a ampliar o modificar la infraestructura técnica en caso de ser necesario para cumplir con las condiciones del contrato.

Este requisito será considerado un criterio de solvencia técnica, y sólo se permitirá la participación en la licitación de aquellas empresas que cumplan con este requisito de forma verificable. Asimismo, se podrá puntuar de forma adicional la presencia de infraestructura técnica adicional en otros puntos del territorio insular.

Durante la ejecución del contrato, el órgano de contratación se reserva el derecho a verificar la disponibilidad y operatividad de los servicios técnicos autorizados, requiriendo informes de actividad o realizando inspecciones en los lugares indicados por las empresas adjudicatarias.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No tiene aplicación.

G. Criterios de adjudicación

La selección y adjudicación de las empresas del Acuerdo Marco (lotes 1 y 2) se realizará según las puntuaciones de los sobre B y C, de conformidad con las ponderaciones que se detallan en la cláusula 16 PCAP.

Sobre B – Criterios valorables mediante un juicio de valor o necesidad de apreciación técnica

Las empresas presentarán una memoria que será valorada y que tendrá que desarrollar:

- Calidad del servicio (20% Lote 1, 15% Lote 2)
 - Se valorará cualitativamente en base a la documentación presentada por los licitadores.

- Experiencia y solvencia técnica adicional (15%)
 - Se valorará cuantitativamente según los contratos similares realizados y el importe total de los servicios prestados.
- Mejoras propuestas (2%)
 - Se valorarán cualitativamente las mejoras propuestas.

Sobre C – Criterios automáticos basados en el precio u otros aspectos automáticos

- Precio (50%)
 - El precio más bajo obtendrá la máxima puntuación (50 puntos). El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional.
- Descuentos adicionales (Lote 1: 13%, Lote 2: 18%)
 - El mayor descuento obtendrá la máxima puntuación (13 o 18 puntos). El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional.

De acuerdo con el artículo 99.5 de la LCSP, se permite la presentación de una oferta integradora que incluya simultáneamente los servicios correspondientes al Lote 1 (telecomunicaciones fijas de voz y datos) y al Lote 2 (telecomunicaciones móviles de voz y datos). La oferta integradora que se tramitará mediante un contrato basado de la entidad destinataria deberá cumplir las condiciones que se estipulan en la cláusula que regula la tramitación del objeto y de los contratos basados, y siempre tendrán que tener en cuenta exclusivamente parcial o totalmente los criterios de selección del Acuerdo Marco.

H. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

De acuerdo con las estipulaciones establecidas en el artículo 149.2, apartado b, LCSP, a efectos de determinar los criterios objetivos en función de los cuales podría ser considerada inicialmente una oferta anormalmente baja, se produzcan las dos condiciones siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 15% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.

2. Que la puntuación que le corresponda en el otro criterio identificado como automático y distinto del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

En el supuesto de que alguna de las ofertas se encuentre incursa en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación solicitará, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 149 LCSP, la información necesaria para que el órgano de contratación pueda determinar si efectivamente la oferta económica resulta anormalmente baja en relación con la prestación y deba excluirse, o por el contrario la oferta no resulte anormal ni desproporcionada y deba tenerse en cuenta para la adjudicación del Acuerdo Marco.

Por ese motivo, la Mesa de contratación solicitará a la empresa licitadora, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico del representante de la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre su proposición y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora tendrá un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar las justificaciones por escrito.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de adjudicación. Si, por el contrario, se recibieran en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación propondrá de forma motivada al órgano de contratación la aceptación o rechazo de la misma a fin de que éste pueda decidir lo que en derecho corresponda y se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación del contrato, o bien el rechazo de la citada oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, deben evaluarse todas las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

I. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

J. Garantía provisional

No procede.

K. Garantía definitiva

No procede al acuerdo marco, pero sí en los contratos basados en el supuesto de que así sea exigido por parte del órgano de contratación. En este sentido, presentará ante el órgano de contratación el resguardo acreditativo de haber depositado en la tesorería del órgano de contratación un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación en el correspondiente, de conformidad con el artículo 107 LCSP. No obstante, dado que algunos servicios serán realizados antes del pago del precio, el

órgano de contratación podrá eximir a las empresas adjudicatarias de los contratos basados de la constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, el requisito de constitución de garantía definitiva será también potestativo para los contratos basados en los que los presupuestos de licitación sean de importe inferior a 15.000 €, IVA excluido.

K.1 Forma de presentación

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se colocarán en la caja de depósitos que determine el ente local.
- b) Mediante aval emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en el ramo.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establece, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- d) Asimismo, a solicitud de la empresa adjudicataria, se podrá también constituir, tal y como prevé el artículo 96.2 LCSP, con la retención del precio del contrato correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato basado.

Estas garantías responderán a los conceptos incluidos en el artículo 110, apartados b) e) LCSP.

L. Condiciones especiales de ejecución

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación:

Condiciones especiales de ejecución de carácter social

- El contratista deberá garantizar la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales que establezca el convenio del sector o convenio de empresa que lo mejore.
- La empresa contratista debe garantizar la afiliación y el alta de la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste le solicite una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista debe garantizar el pago en tiempo y forma de los salarios del personal adscrito al contrato basado en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.

- La empresa contratista debe garantizar la afiliación y el alta de la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista debe garantizar el pago dentro del plazo y en la forma oportuno de los salarios del personal adscrito al contrato basado en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permita comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del Acuerdo marco y los contratos en él basados, debe hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y debe fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos. Abstenerse a realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...). Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

Condiciones especiales de ejecución de carácter sectorial

- Durante la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados la empresa adjudicataria deberá disponer de un certificado de conformidad con el Esquema Nacional de seguridad, nivel medio.

Estas condiciones especiales de ejecución, así como las que se indiquen a lo largo del pliego y en concreto la relativa a la protección de datos de carácter personal y al deber de confidencialidad constituyen obligaciones contractuales esenciales a efectos de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP, pudiendo aducirse tanto en lo que respecta al cumplimiento del Acuerdo marco como en la ejecución de los contratos basados en éste.

M. Modificaciones

Modificaciones por la sustitución de bienes

De acuerdo con el artículo 222.2 LCSP, las empresas contratistas podrán proponer la sustitución de cualquiera de los servicios o bienes a suministrar en el Acuerdo Marco a causa de avances o de innovaciones que mejoren las características de los bienes adjudicados.

Deberá tratarse de una modificación no sustancial del bien a suministrar por cese de la producción, por cambio de modelo, por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas en el abastecimiento ordinario debidamente justificado, siempre dentro de la misma tipología de suministro y segmento del bien seleccionado y que, en cualquier caso, su precio no sobrepase un 20% adicional del precio de adjudicación.

Posibilidad de implantación del catálogo electrónico durante la vigencia del Acuerdo Marco

De acuerdo con el artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 98 del Real Decreto Ley 3/2020, el órgano de contratación se reserva la facultad de implementar un catálogo electrónico como mecanismo para la gestión de las ofertas y la contratación dentro del ámbito del Acuerdo Marco. Esta herramienta tiene por objeto la presentación y organización de la información de las ofertas en un formato electrónico normalizado, permitiendo una comparación más eficiente de las mismas y facilitando la gestión por parte de las entidades adheridas y operadores económicos.

Los licitadores admitidos tendrán que proporcionar un catálogo inicial en el formato establecido por el órgano de contratación, el cual podrá ser posteriormente completado con nuevos productos o modificado en relación con precios y características, siempre que éstos se ajusten a los requisitos establecidos por el poder adjudicador. Asimismo será responsabilidad del licitador garantizar que toda la información presentada en el catálogo electrónico sea correcta, actualizada y conforme a los estándares exigidos.

En caso de que la entidad adherida planifique una futura compra a través del catálogo electrónico, ésta podrá notificar a todos los proveedores admitidos dentro de la categoría correspondiente para que ajusten los precios y otras características de sus productos, de acuerdo con las necesidades establecidas en la licitación específica. Los proveedores serán avisados con suficiente antelación para poder realizar los ajustes necesarios.

El órgano de contratación determinará el formato específico para la presentación de ofertas en el catálogo electrónico y la herramienta electrónica que se utilizará para su tratamiento. Esta información será facilitada a los licitadores admitidos, que tendrán que adaptarse a las especificaciones técnicas indicadas.

Sólo se podrán incluir en el catálogo electrónico aquellos productos que cumplan los requisitos del poder adjudicador, pudiendo el proveedor añadir información adicional para completar sus ofertas, siempre respetando el formato establecido.

Durante toda la vigencia del Acuerdo Marco, los licitadores serán responsables de mantener el catálogo actualizado y asegurar que la información contenida sea verídica y conforme a las condiciones establecidas. Cualquier modificación que se introduzca deberá ser notificada al órgano de contratación para su control y verificación. El órgano de contratación se reserva el derecho de supervisar el funcionamiento del catálogo electrónico, realizando controles periódicos sobre la información presentada y su adecuación a los requisitos establecidos en el Acuerdo Marco. En caso de detectar irregularidades o incumplimientos, podrán aplicarse las sanciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Modificaciones por la inclusión de nuevos bienes

El órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando existan motivos de interés público o de nueva composición en sus materiales, cuando su comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre y cuando su precio no excede del 20%.

El responsable del contrato tramitará de oficio, o a instancia de cualquiera de las empresas adjudicatarias, el expediente del Acuerdo Marco por las modificaciones antes citadas. En este sentido, si se cree adecuado, se comunicará a todas las empresas seleccionadas en el correspondiente, mediante escrito donde se determina el objeto material con sus condiciones, requisitos de las especificaciones técnicas y límites administrativos, así como el plazo de presentación de las ofertas, que en ningún caso será inferior a seis días, así como la dirección de correo electrónico para su recepción. Las propuestas, en su caso, serán aprobadas por el órgano de contratación, y posteriormente publicadas en el perfil del contratante, considerándose a todos los efectos, como nuevos precios contractuales del Acuerdo Marco.

Modificación por cambios normativos

El órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los servicios a prestar o de los bienes a suministrar para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo marco o los contratos basados, siempre y cuando su precio no excede del 20%.

Modificación por la adhesión de nuevos entes locales destinatarios

N. Cesión del contrato

Sí, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP, en el PCAP se incluye la previsión de cesión del contrato.

O. Subcontratación

Sí, procede. Tal y como se señala en la cláusula cincuenta y quinta, el pliego debe establecer que la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que la prestación o parte de ésta la tenga que ejecutar directamente la empresa contratista, de conformidad con lo que establecen las letras d) y e) del artículo 215.2 LCSP

P. Revisión de precios

No procede.

Q. Plazo de garantía

Sí: previsión en la cláusula cuarenta y cuarta PCAP

R. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

Se fija en un máximo 650€ a repartir igualitariamente entre las empresas finalmente adjudicatarias/seleccionadas.

S. Programa de trabajo

No procede.

T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Se determina un responsable del contrato y una Comisión de apoyo del Acuerdo Marco en la cláusula quinta PCAP.

U. Régimen jurídico específico

No aplica o no es necesaria su previsión.

I. Disposiciones y marco general

01. Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación	18
02. Objeto del Acuerdo marco	19
03. Órgano de contratación	20
04. Perfil del contratante	21
05. Comisión de apoyo y Responsable del Acuerdo marco	21
06. Entidades destinatarias	22
07. Régimen de adhesión	22
08. Régimen jurídico	23
09. Presupuesto de licitación y valor estimado del Acuerdo marco	24
10. Periodo de vigencia	25
11. Utilización de medios electrónicos	26

II. Procedimiento de adjudicación, y selección de las empresas del Acuerdo marco

12. Procedimiento de licitación	27
13. Requisitos y condiciones para licitar	298
14. Criterios de selección del Acuerdo marco	29
15. Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales	30
16. Formulación de la proposición y criterios de valoración	36
17. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial	47
18. Plazo de presentación de las proposiciones	18
19. Mesa de contratación	47
20. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras	48

III. Adjudicación, selección y formalización del Acuerdo marco

21. Acreditación documental previa a la selección del Acuerdo marco	50
22. Propuesta de selección de las empresas del Acuerdo marco	50
23. Notificación a los candidatos licitadores	50
24. Designación de responsables por parte de las empresas	50
25. Formalización de la selección del Acuerdo marco	50
IV. Derechos y obligaciones en el Acuerdo Marco y en los contratos basados	IV
26. Derecho de los entes destinatarios y empresas difusión del sello de la Central de FELIB	
27. Prerrogativas del Órgano de contratación	50
28. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana	50
29. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresas y las derivadas de disposiciones sectoriales	565
30. Confidencialidad de los datos y ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados	565
31. Propiedad industrial y comercial	587
32. Responsabilidad del contratista	598
33. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo marco	598

34. Rápeles de facturación anual	61
35. Revisión y actualización de precios	62
V. De los contratos basados y su ejecución	
36. Adjudicación de los contratos basados	63
37. Responsable del contrato	68
38. Ejecución del contrato	678
39. Recepción de las prestaciones o suministros	679
40. Plazo de garantía	679
41. Condiciones especiales de ejecución	679
42. Facturación de los contratos basados	679
43. Garantías económicas y presupuestarias	740
44. Pago del precio	740
45. Penalidades por incumplimientos y demora en prestaciones de los contratos basados	740
VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados	
46. Modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados	741
47. Suspensión de los contratos basados	75
48. Extinción del Acuerdo Marco y de los contratos basados	745
49. Resolución del Acuerdo marco y los contratos basados	745
VII. De la cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente	
50. Cesión del Acuerdo Marco y los contratos basados	7651. Subcontratación
7652. Recurso especial en materia de contratación cautelares	7653. Solicitud de medidas
79	
54. Recursos administrativos	76
55. Régimen de invalidez	7656. Jurisdicción competente
	78

Disposiciones y marco general

01. Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación

La Federació d'Entitats de les Illes Balears (en adelante, FELIB) mediante su Comité ejecutivo aprobó en fecha 7 de octubre de 2016 la creación de la Central de contratación. En ese mismo acuerdo se justificaba por la voluntad de la entidad de favorecer la eficiencia de las administraciones públicas, así como ayudar en la tendencia de simplificar y agilizar sus procesos de contratación. Se identifica la creación de la Central de contratación como una herramienta que permite también una mayor eficacia en la actividad contractual, así como para conseguir unas condiciones económicas y de calidad más ventajosas.

El Consejo ejecutivo de la FELIB con fecha 31 de enero de 2019 adjudicó la primera licitación mediante su Central de contratación. Fue el Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Illes Balears, expediente 1/2018, que mediante diferentes lotes permitía a los entes locales asociados a la entidad contratar una vez realizada la contratación derivada el suministro eléctrico de distintas tarifas de acceso. En la ejecución de esta licitación y la más reciente, expediente 1/2021, son casi la práctica totalidad de entes locales territoriales de las Illes Balears que tienen contratado el suministro de energía eléctrica. Además, en 2023 también se han formalizado otras dos licitaciones: Acuerdo marco de servicios del mantenimiento de ascensores y otros aparatos elevadores; Acuerdo marco de suministro de uniformidad de la policía local, vestuario de la brigada de obras y servicios (EPI), así como otro personal adscrito a los servicios públicos de las entidades locales de las Illes Balears, y por último, durante el año 2024, el Acuerdo marco 1/2024 para el suministro de vehículos urbanos, servicios policiales, protección civil, motocicletas, elementos de equipamiento adicional, así como puntos de recarga eléctricos y su gestión con destino a las entidades locales de las Illes Balears formalizado en agosto de 2024.

A partir de esta experiencia y evaluada su ejecución se cree oportuno seguir utilizando la técnica de racionalización de la contratación administrativa prevista en la legislación de contratos del sector público llamada Acuerdo Marco. Éste, posibilita en la previsión del artículo 221 LCSP realizar una adjudicación de empresas o selección de operadores económicos, según la regulación de los apartados 3 y 4 del citado artículo, mediante los cuales posteriormente se permite a los entes locales de las Illes Balears tramitar contratos basados en esta licitación.

Asimismo, se realizaron los estudios de mercado y sobre todo de la demanda y necesidad de los entes locales, de conformidad con las previsiones del artículo 115 LCSP) y la Instrucción interna 1/2021, del Presidente de la FELIB sobre el procedimiento en las consultas preliminares del mercado que se realicen por parte de la Central de contratación de la FELIB", y de las que se derivó la redacción del Informe o estudio de los resultados, publicado en el perfil del contratante el septiembre de 2023; y posteriormente una consulta preliminar de mercado con operadores económicos cuyas conclusiones fueron publicadas en octubre de 2024, que en su mayor parte han sido tenidas en cuenta por la elaboración de esta licitación.

A partir de esta detallada preparación de la licitación, así como de todas estas

actuaciones y conclusiones, se plantea la actual licitación con los siguientes objetivos:

- Dado que todas las administraciones o entidades públicas locales tienen la necesidad de estos servicios determinar unos modelos que satisfagan a la mayoría de necesidades de la administración.
- Facilitar la contratación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los entes locales adheridos a la Central de contratación de la FELIB.
- Homogeneizar las tarifas de los distintos servicios y operadores de los entes locales con independencia del volumen de consumo individual de cada entidad.
- Reducir los costes de explotación asociados a los distintos servicios y sistemas de comunicaciones.
- Homogeneizar los acuerdos de nivel de servicio actuales y disponer de elementos para controlar su cumplimiento.
- Garantizar la evolución tecnológica de los servicios de comunicaciones coherente con la evolución del mercado y la aparición de nuevas necesidades por parte de las entidades adheridas.
- Mejora y especialización de los servicios de telecomunicaciones, promoviendo el acceso de las entidades a nuevos servicios de altas prestaciones, así como la adecuación a las necesidades de las administraciones locales y los futuros incrementos de velocidades recogidos en las recomendaciones europeas.
- El acceso de las PYMEs a la licitación.

02. Objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco tiene por objeto la regulación de las condiciones en que tendrá lugar los suministros y prestaciones de los diferentes lotes por los miembros de la FELIB y del resto de entidades locales de Illes Balears que estén adheridas o se adhieran al sistema de contratación centralizada de la entidad, al amparo de lo que se prevé en el artículo 228.3 LCSP, así como aquellas previstas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB, tal y como se determina en el apartado A) del QC.

El presente Acuerdo Marco tiene la calificación de contrato administrativo que se detalla en el apartado A.2 del QC.

Además, no se concreta individualmente todos los suministros y prestaciones que pueden ser de futura prestación, sino que se delimita de forma abierta, pero suficiente, las condiciones generales en las que habrá que realizar el servicio y suministro, comportando a el acuerdo marco la consideración de compromiso contractual general y abierto.

La adjudicación o selección de las empresas del Acuerdo marco, una vez examinada, aceptada y valorada la documentación de los sobres A, B y C, se realizará en los términos del artículo 221.4 LCSP, según lo que se determine en cada lote. En ambos habrá un mínimo de dos empresas y un máximo de seis. En el supuesto de que en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo Marco sólo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido

admitida, podrá seleccionarse esta única empresa en la selección de la unidad de licitación correspondiente.

La adjudicación o selección del Acuerdo marco se realizará, según los lotes que sean, tal y como se prevé en el apartado G) del QC, de acuerdo con el artículo 145 LCSP.

La descripción, características y forma de realizar los suministros y prestaciones por parte de la empresa adjudicataria o seleccionadas, se encuentran definidas en el PCAP y en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. El contenido de estas prestaciones podrá completarse en los términos previstos en el apartado M) del QC como modificación del contrato.

Los lotes son los descritos en el apartado A.1 del QC.

La estructura de las diferentes unidades de licitación, en este caso el lote, se encuentra amparada en lo que se determina en el artículo 99 LCSP, así como en las conclusiones extraídas del estudio de mercado y de necesidades, en el marco de las consultas preliminares del mercado, reflejadas en el informe correspondiente publicado en el perfil del contratante.

Las empresas licitadoras no tienen la obligación de presentar oferta por la totalidad de lotes objeto de este Acuerdo marco, sino que pueden presentar oferta a aquellos lotes que estimen oportunos, dado que la unidad de licitación es el lote. Asimismo, no se determina limitación alguna de presentación de plicas en un número de lotes, ni tampoco con la restricción de ser adjudicatario con un número máximo de lotes.

De acuerdo con el artículo 99.5 de la LCSP, se permite la presentación de una oferta integradora que incluya simultáneamente los servicios correspondientes al Lote 1 (telecomunicaciones fijas de voz y datos) y al Lote 2 (telecomunicaciones móviles de voz y datos) . La oferta integradora se tramitará mediante un contrato basado de la entidad destinataria y deberá cumplir las condiciones que se estipulan en la cláusula que regula la tramitación del objeto y de los contratos basados, y siempre tendrán que tener en cuenta exclusivamente parcial o totalmente los criterios de selección del Acuerdo Marco.

El código CPV del contrato de acuerdo con el Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y el Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo que se refiere a la revisión del CPV, son los que se determinan en el apartado A.3 del QC.

03. Órgano de contratación

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Presidencia de la FELIB, de acuerdo con el artículo 31.1 de los estatutos vigentes de la FELIB, con domicilio en la calle General Riera, 111, CP 07010 Palma, y correo electrónico felib@felib.es.

04. Perfil del contratante

De conformidad con el artículo 63 LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la FELIB utilizará su Perfil del contratante.

El acceso a los documentos de la licitación, así como todas las publicaciones que afecten a la misma, y que deben tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este Acuerdo marco se hará a través de la Plataforma de contratación del sector público (en adelante, PLACSP).

05. Comisión de apoyo y Responsable del Acuerdo Marco

Se creará la Comisión de apoyo designada por el Consejo ejecutivo de la FELIB, con al menos uno de ellos siendo especialista en las prestaciones y suministro del contrato. Asimismo, y de conformidad con las previsiones del artículo 62 LCSP, el órgano de contratación designará a un responsable del Acuerdo marco que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones correspondientes y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas. El responsable deberá ser uno de los miembros de la Comisión de soporte del Acuerdo marco.

Las órdenes que este responsable dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes que tendrá el formato y características que se determinen mediante acuerdo del Órgano de contratación.

Asimismo, y con el fin de resolver adecuadamente las incidencias, tanto técnicas como administrativas, surgidas en la ejecución del contrato, el responsable del contrato, asistido en su caso de la Comisión de apoyo del Acuerdo Marco, y las personas que representen a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de este Acuerdo marco, previsto en el apartado T) del QC, realizarán como mínimo, con una periodicidad anual, una reunión de coordinación.

Estas sesiones de trabajo conjunto, tendrán como finalidad que el responsable del contrato pueda adoptar las decisiones más adecuadas que permitan conseguir una correcta ejecución, tanto de las prestaciones de los servicios como de la tramitación administrativa, en especial en lo que se refiere a la facturación y pago de los mismos.

Para facilitar el seguimiento de los contratos, las empresas adjudicatarias de los contratos basados tendrán que facilitar al responsable del contrato ya la comisión de apoyo el acceso de los datos de los entes destinatarios que permitan realizar un buen seguimiento. Estos datos serán los que se recogen en el PPT.

Sin embargo, el responsable del contrato, velará por el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado L) del QC.

06. Entidades destinatarias

Los destinatarios del objeto del Acuerdo marco son los entes locales asociados a la FELIB, particularmente ayuntamientos, consejos insulares, así como los entes locales vinculados a éstos, sus entes dependientes, consorcios y otras entidades instrumentales locales que gestionan servicios locales o actividades de interés local en las que participan estos entes locales vinculados, aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en régimen de concesión administrativa, convenio u otros tipos de acuerdos, siempre y cuando los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como aquellas otras entidades contempladas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB. Para acceder al suministro/prestaciones del Acuerdo marco, dichos entes locales deberán adherirse específicamente a este Acuerdo Marco. (en adelante, y todos ellos serán nombrados con los términos "los entes locales adheridos", "entidades locales destinatarias" o "los destinatarios del suministro").

A efectos informativos, se incluyen dos documentos adjuntos en este PCAP:

Documento adjunto 1.

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco.

Documento adjunto 2

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo Marco.

Las condiciones de la calidad de las prestaciones y suministros establecidas como requisitos mínimos en cada uno de los lotes objeto del Acuerdo marco, así como los precios que formen parte de la proposición económica adjudicataria, siempre que no se tramite nueva licitación en los contratos basados, serán idénticos para todas las entidades destinatarias que contraten las prestaciones objeto de una misma unidad de licitación, sea cual sea el momento de su adhesión a la contratación centralizada, bien durante el período de vigencia inicial o, en su caso, en el de sus sucesivas prórrogas, no obstante, éstas podrán ser modificadas en los términos que se establecen en el aparta C) y M) del QC. En el caso de entidades supramunicipales, sus contratos basados se realizarán respetando la base territorial de los lotes, en función de la ubicación del equipamiento, inmueble o instalación.

07. Régimen de adhesión

Las entidades locales destinatarias de los suministros y prestaciones tendrán que haber formalizado el correspondiente acuerdo de adhesión a la Central de contratación de la FELIB tal y como se determina en el reglamento regulador de la misma. Asimismo, tendrán que realizar el correspondiente acuerdo de adhesión al presente Acuerdo marco.

También pueden adherirse otros entes locales no asociados a la FELIB, así como sus entes vinculados y/o dependientes, mancomunidades y consorcios que gestionan servicios locales o actividades de interés local en las que participan estos entes locales vinculados y/o dependientes, así como aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en régimen de concesión administrativa, convenio u otro tipo de acuerdos, siempre y cuando los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como aquellos otros vinculados a partir de las previsiones del artículo 228.3 LCSP.

08. Régimen jurídico

El presente Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, de acuerdo con los artículos 2 de la Directiva 2014/24/UE (en adelante, la DN) y de los 122 a 126 LCSP.

Asimismo, este Acuerdo marco tiene la calificación prevista en el apartado A) del QC, de modo que las normas que deben observarse en la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento o extinción, tanto del Acuerdo marco como de los contratos basados, son las de esta tipología y calificación del contrato. Asimismo, el Acuerdo Marco se licitará y ejecutará en los términos previstos en los artículos 33 DN y el artículo 221 LCSP.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CEE (en adelante, DN).
- Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público para la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RPLCSP).
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- Instrucción interna 1/2021, del Presidente de la FELIB sobre el procedimiento en las consultas preliminares del mercado que se realicen por parte de la Central de contratación de la FELIB”,
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen local de las Illes Balears.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, Ley 40/2015).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de defensa de los consumidores y usuarios.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (en adelante, RLOPD).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Illes Balears y por su normativa sectorial que sea de aplicación. La normativa de derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio en las cuestiones que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de la obligación de cumplirlas.

09. Presupuesto de licitación y valor estimado del Acuerdo marco

El presupuesto de licitación y el valor económico total estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se ha calculado en base a las previsiones de las entidades locales destinatarias que utilizarán este Acuerdo marco, si bien, su importe es orientativo.

El presupuesto base de licitación es el valor estimado de los contratos basados en tramitar durante el período de ejecución inicial del Acuerdo Marco de Selección, que se estima en las cantidades previstas en el apartado B.1) del QC. Se trata de un importe orientativo dado que al tratarse de un Acuerdo marco la definición exhaustiva del mismo no es susceptible de determinación previa, de acuerdo con las determinaciones del artículo 100.3 LCSP.

El valor estimado del Acuerdo Marco es el que se determina en el apartado B.2) del QC.

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 LCSP, por el cálculo de esta cuantía se han tenido en cuenta las previsiones del artículo 101.10 apartado b), es decir, el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses

siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses; así como también, teniendo en cuenta el importe de las eventuales prórrogas de este Acuerdo marco y el de sus potenciales modificaciones previstas en este pliego en la cláusula 50 de este pliego, que de acuerdo con las previsiones del artículo 204 LCSP no podrán exceder de un 20% del precio inicial, así como también, el importe del valor estimado incorpora la previsión de uno el 10% adicional, de acuerdo con las previsiones del artículo 309.1 LCSP, al tratarse de un contrato de precios unitarios.

Se entenderá que los precios unitarios ofrecidos por las empresas licitadoras comprenderán, además del IVA (que figura como partida independiente), otros impuestos y tributos que sean de aplicación, los gastos correspondientes a la entrega y transporte, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como el resto de gastos que deben cumplirse durante la ejecución del contrato y los conceptos regulados que sean de aplicación y se tienen que repercutir a las entidades destinatarias.

La tramitación del expediente es ordinaria, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP. En este sentido, la necesidad del trámite ordinario de este expediente queda justificada en la exposición de las finalidades y objetivos del Acuerdo Marco señaladas en la cláusula primera.

Asimismo, este expediente no compromete crédito presupuestario más allá de los gastos derivados de los anuncios de licitación. En este sentido, será en la adjudicación de los contratos basados por parte de los entes locales cuando se comprometen créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las entidades locales.

10. Período de vigencia

La duración del Acuerdo marco tendrá una duración inicial de veinticuatro meses, a partir del 1 de marzo de 2025 o la fecha en que se formaliza, si es posterior.

Este plazo de vigencia inicial podrá prorrogarse tal y como se prevé en el apartado C) del QC. De conformidad con el artículo 29.2 LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo marco. En ningún caso, la prórroga podrá producirse con el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con el artículo 29.2 LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de la adjudicación del Acuerdo marco.

Se exceptúa esta obligatoriedad de prorrogar por parte del contratista, en caso de que se produzca la causa de resolución del contrato establecida en el artículo 198.6 LCSP, es decir, una demora en el pago por parte de la Administración superior a seis meses.

Con carácter excepcional, de acuerdo con el artículo 29.4 último apartado de la LCSP, una vez haya vencido el plazo de vigencia del presente Acuerdo marco y, por causa de incidencias imprevisibles por el órgano de contratación, no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar este Acuerdo marco hasta que comience la ejecución de uno nuevo, con un plazo máximo de nueve meses.

Las prórrogas se tendrán que formalizar por escrito detallando el plazo de la misma y, en su caso, contarán aquellas modificaciones económicas y contractuales acordadas de acuerdo con los artículos 203, 204, 205 y 222 LCSP, y en los términos establecidos en las de este pliego e identificadas en el apartado M) del QC. Asimismo, las empresas seleccionadas o adjudicatarias, habrán de presentar una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

Si en el momento de ejercer la prórroga, una empresa seleccionada o adjudicataria del Acuerdo marco se encontrara en tramitación de un expediente de sucesión, la formalización de su prórroga se retrasará mientras no se resuelva el expediente de subrogación. Esta empresa deberá acreditar el mantenimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia requeridos en el proceso de licitación.

En cualquier caso, de acuerdo con la previsión del artículo 219 LCSP, los contratos basados sólo podrán ser adjudicados durante la vigencia del Acuerdo marco, si bien su duración puede ser superior a la vigencia del propio Acuerdo marco.

11. Utilización de medios electrónicos

De acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 22 de la DN, por las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se hagan durante las fases de licitación, selección, adjudicación y formalización y, en su caso, prórroga del Acuerdo marco y los trámites contractuales de los contratos basados, se notificará y/o comunicará a través de medios electrónicos, así como también las notificaciones referidas al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes LCSP. Sin embargo, cualquier otra comunicación que se han de realizar con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente Acuerdo marco se realizará mediante correo electrónico y en el tablón de avisos del anuncio de licitación del Perfil del contratante de la FELIB, dejando constancia fehaciente de su autenticidad, integridad, y fecha y hora de su publicación.

La formalización de los contratos del Acuerdo marco con la FELIB y, en su caso, los contratos basados en las entidades destinatarias, se realizará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida de nivel pertinente. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas seleccionadas y adjudicatarias tendrán que poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro entregado por cualquier entidad de certificación clasificada, o bien DNI electrónico.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para avisos distintos a los elementos esenciales, por ejemplo, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos tratados.

Las comunicaciones, notificaciones y avisos del Órgano de contratación se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa licitadora habrá indicado en el anexo nº. 01 del pliego. Se notificará a través de medios electrónicos la selección y adjudicación de las empresas del Acuerdo Marco y la adjudicación de la contratación derivada. Cualquier otra comunicación que se han de realizar con motivo o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente contrato se realizará mediante correo electrónico y en el tablón de anuncios de licitación del perfil del contratante de la FELIB citado anteriormente.

I. Procedimiento de adjudicación y selección de las empresas del Acuerdo marco

12. Procedimiento de licitación y adjudicación

Esta licitación se tramitará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una restante proposición excluida toda negociación de los términos del contrato. La licitación se realizará según las previsiones de los artículos 131 a 155 LCSP, en relación a los artículos 156 a 158 LCSP.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante de la FELIB, según se establece en el artículo 135 LCSP. Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 138 LCSP, los pliegos estarán disponibles electrónicamente.

El procedimiento de adjudicación y selección de las empresas del Acuerdo Marco y la posterior tramitación de los contratos basados consta de tres partes:

En la primera parte, la Mesa de contratación analizará las características generales de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar, habilitación y solvencia económico-financiera y técnica (Sobre A). Posteriormente, se evaluarán las proposiciones y documentación que requieren admisión o evaluación (Sobre B), y por último, analizará las proposiciones económicas (sobre C). Una vez elaboradas las puntuaciones, adjudicará la o las más ventajosas en cada lote, a fin de determinar los precios de los encargos de provisión que se realicen de forma individualizada por las entidades destinatarias.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la adjudicación de lote respectivo del Acuerdo marco de servicios de mantenimiento siempre que exista una empresa que cumpla las condiciones de adjudicación.

Las empresas licitadoras que no acreditan ni declaran que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en éste, quedarán excluidas sin que se proceda a abrir el sobre B.

La unidad mínima de licitación es el lote.

13. Requisitos y condiciones para licitar

Podrán optar a ser empresas adjudicatarias o seleccionadas del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con el artículo 65 de la LCSP, que no se encuentren incursas en alguna prohibición de contratar en los términos de los artículos 71 a 73 LCSP, así como también, que acrediten la solvencia económico-financiera y técnica de acuerdo con los medios determinados en el artículo 87 y 89 de la LCSP tal y como quedan concretados en el apartado F) del QC.

Las empresas contarán, asimismo, con la habilitación empresarial y licencias que, en su caso, sean exigibles para llevar a cabo la actividad objeto de los lotes del Acuerdo marco donde presenten proposición. Además, su finalidad o actividad debe tener relación directa con el objeto del Acuerdo Marco y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Todos los requisitos que las empresas deben reunir para poder licitar, tendrán que concurrir hasta el último día de la presentación de las ofertas y tendrán que subsistir hasta la perfección del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 LCSP .

Aquellas empresas licitadoras que no declaran que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en el apartado F) del QC y en este clausulado, quedarán excluidas sin que se proceda a la apertura del Sobre B.

Por otra parte, las empresas licitadoras deben asumir las obligaciones en materia de principios éticos y reglas de conducta que se establecen en este pliego, relativa a las condiciones especiales de ejecución, determinadas en el apartado L) del QC.

Finalmente, respecto a las uniones temporales de empresas (en adelante, UTE) debe especificarse que, de acuerdo con el artículo 69 LCSP, les será exigible la formalización en escritura pública en el momento en que se haya acordado su selección. Las empresas que conforman la UTE quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración, y tendrán que nombrar un representante o un apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo marco y los contratos basados hasta la extinción de los mismos, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 69.3 LCSP, en relación a la posibilidad de existir poderes mancomunados por cobros o pagos de cuantía significativa.

Las UTE adjudicatarias no se podrán extinguir mientras esté vigente el Acuerdo marco y aquellos contratos basados de los que hayan resultado adjudicatarios, y la UTE deberá subsistir en cuanto a la responsabilidad derivada de este Acuerdo marco y los contratos basados, durante su período de garantía. En este sentido, con carácter previo a la formalización del documento de extinción, el representante de la UTE deberá comunicarlo al gestor del contrato designado por la FELIB, prevista en el apartado T)

del QC, en calidad de unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

14. Criterios de selección del Acuerdo marco

La selección de las empresas del Acuerdo Marco (lotes 1 y 2) se realizará según las puntuaciones del sobre B y de los precios unitarios de los sobre C, de conformidad con las ponderaciones que se detallan en el apartado G) del QC, y la cláusula 16 PCAP.

Sobre B –Criterios valorables mediante apreciación técnica o un juicio de valor o Las empresas presentarán una memoria que será valorada y que deberá desarrollar:

- Calidad del servicio (20% Lote 1, 15% Lote 2)
 - Se valorará cualitativamente en base a la documentación presentada por los licitadores.
- Experiencia y solvencia técnica adicional (15%)
 - Se valorará cuantitativamente según los contratos similares realizados y el importe total de los servicios prestados.
- Mejoras propuestas (2%)
 - Se valorarán cualitativamente las mejoras propuestas.

Sobre C – Criterios automáticos basados en el precio u otros aspectos automáticos

- Precio (50%)
 - El precio más bajo obtendrá la máxima puntuación (50 puntos). El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional.
- Descuentos adicionales (Lote 1: 13%, Lote 2: 18%)
 - El mayor descuento obtendrá la máxima puntuación (13 o 18 puntos). El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional.

15. Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales

Las empresas licitadoras procederán a darse de alta como interesadas en el anuncio de licitación de este Acuerdo Marco publicado en el Perfil del contratante de la FELIB, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Esta suscripción permite recibir avisos y comunicaciones de forma inmediata a las

direcciones de correo electrónico de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a la licitación.

Toda empresa licitadora podrá presentar una proposición en cada unidad de licitación, pero no más de una, tal y como dispone el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones se presentarán en todo caso mediante la plataforma de contratos del sector público.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario/a de las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas del presente Acuerdo Marco.

Las empresas licitadoras deben firmar las ofertas y la Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Único de Contratación (DEUC). Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal (UTE), la oferta deberá estar firmada por todos sus integrantes, a menos que acrediten poderes de representación a favor de quienes conformen la UTE. Igualmente, tendrán que presentar un DEUC separado, en el que conste la información requerida por cada empresa participante. La firma de la oferta se llevará a cabo mediante la firma del resumen de la oferta.

La empresa licitadora presentará un único Sobre A, que incluirá los documentos que declaren la personalidad jurídica y capacidad de obrar, dando respuesta a los requerimientos planteados en la presente cláusula.

Sobre A. Documentación general

A.01Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en el artículo 59 de la DN, y desarrollado en el reglamento de ejecución UE/2016/7 de la Comisión Europea, de 5 de enero de 2016. Según modelo de declaración responsable que consta en el anexo núm. 01.

Mediante este documento deben declararse las siguientes circunstancias:

- Los datos generales identificativos del licitador, sea persona natural o jurídica.
- Constitución válida de la sociedad con objeto social adecuado al del contrato.
- Nombre, apellidos, NIF de la persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas, así como también, el correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones.
- Si la empresa es una PYME, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- El porcentaje de trabajadores con minusvalía, a efectos de poder tener esta información por, en su caso, un desempate por motivo de la igualdad en las puntuaciones.

En caso de que la empresa disponga de un porcentaje de trabajadores con minusvalía inferior al 2%, deberá acreditar que se trata de una empresa exenta de tal obligación, en los términos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/ 2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Que no está incursa en ninguna prohibición de contratar.
- En su caso, identificación del grupo empresarial al que pertenece.
- Si la empresa licitadora se presenta como una UTE, deberá especificarse también qué empresas pretenden constituirse en UTE y los porcentajes de cada empresa en la ejecución del contrato. En esta declaración se indicará a la persona que se designa como representante de la UTE en el proceso de licitación.

Los empresarios interesados en pujar en UTE podrán darse de alta en el ROLECE.

- La persona firmante de la declaración tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que la empresa se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- El cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o, en su caso, cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otra empresa deberá indicar esta circunstancia conjuntamente con el compromiso de la otra entidad a tal efecto.
- En cuanto a la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora, tal y como prevé el artículo 87.1 apartado a) LCSP, deberá acreditar que su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio entre los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario, será de un importe igual o superior a los importes expresados en el apartado F.1) del QC.

Cuando por alguna razón válida la empresa licitadora no estuviera en condiciones de presentar la acreditación de la solvencia económica y financiera, tal y como dispone el artículo 86.1 último párrafo de la LCSP, el órgano de contratación podrá autorizar a hacerlo por otro medio que considere oportuno.

En este sentido la empresa licitadora deberá declarar, los medios alternativos de que dispone, que en todo caso estén comprendidos en los señalados en el artículo 87 LCSP, a efectos de su evaluación por la Mesa de contratación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia económica de otras entidades, siempre que se demuestre que se dispondrá efectivamente de ésta durante toda la ejecución del contrato y, siempre y cuando, esta entidad a la que se recurre no esté incursa en una prohibición de contratar. Este hecho deberá declararse en el apartado correspondiente en el anexo núm. 01, así como

también, deberá aportarse en el Sobre A el anexo núm. 01 cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución del Acuerdo Marco y los contratos basados.

- Por lo que respecta a la solvencia técnica de acuerdo con el artículo 89.1 a) LCSP la empresa licitadora deberá acreditar que la relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de naturaleza igual o similar que el objeto de la unidad de licitación donde presenta proposición es de importe igual o superior a los importes expresados igual o superior a los importes expresados en el apartado F.1) del QC.

Se consideran de naturaleza igual o similar que el objeto del contrato aquellos contratos con la administración pública, pero al menos debe justificarse la existencia de tres contratos con administración local.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia de otras entidades, siempre que demuestre que dispondrá efectivamente de ésta durante toda la ejecución del contrato, presentando el compromiso por escrito de éstas. Éstas deberán declarar que recurren a la solvencia con medios externos en este mismo anexo núm. 01, así como aportar este anexo núm. 01 (declaración responsable ajustada al formulario DEUC) cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución de los contratos basados.

La acreditación de la solvencia técnica con la de medios externos, ya sea con una o más empresas, queda limitada, en los términos del artículo 215.1 de la LCPS, a las consideraciones establecidas en materia de subcontratación del aparato O) del QC.

- Indicación, en su caso, de la intención de subcontratar, y en concreto, de acuerdo con las consideraciones del artículo 122.2 apartado e) LCSP, las empresas licitadoras están obligadas a declarar la previsión de subcontratar de los servidores o servicios asociados relativos al tratamiento de datos personales, el nombre o perfil empresarial y la referencia a la solvencia profesional o técnica del subcontratista a los que se encomienda este tratamiento.
- La designación de una dirección de correo electrónico en la que se tendrán que efectuar las notificaciones.
- A fin de agilizar el procedimiento de la posterior comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las empresas licitadoras declararán si autorizan a la FELIB para la obtención de datos.
- Las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 133 LCSP, tendrán que indicar, en su caso, mediante declaración expresa qué documentos y datos

presentados en el conjunto de toda la documentación aportada en la totalidad del Sobre A son, en el suyo parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Capacitación empresarial

- Que la empresa licitadora consta inscrita en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CNMC como operador para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Adscripción de medios materiales y/o personales

- Identificación de una persona que se asignará a la ejecución de cada uno de los lotes del Acuerdo marco y los contratos basados, que será la encargada de resolver las cuestiones e incidencias relacionadas para la correcta ejecución de las prestaciones del Servicio. Por el Lote 1 y el Lote 2 se adscribirá una persona que actuará como gestor de cuenta global de cada uno de los lotes y ejercerá funciones de supervisión. Se deberá acreditar que la persona tiene titulación superior, en ingeniería o grado en Informática o Telecomunicaciones o titulaciones equivalentes.
- Las empresas licitadoras tendrán que disponer de servicios técnicos autorizados en las tres principales Illes Balears: Mallorca, Menorca e Ibiza. Para cumplir este requisito, las empresas tendrán que presentar, como parte de su documentación de solvencia técnica, un listado detallado de los servicios de atención al cliente y gestión de averías disponibles. Este listado debe incluir.
 - Nombre del servicio técnico.
 - Dirección física en Mallorca, Menorca y Eivissa.
 - Horarios de atención y disponibilidad.
 - Tipo de incidencias que pueden gestionar de forma directa.
 - Relación del personal técnico disponible por cada isla, con una breve descripción de su formación y calificación.

Asimismo aquellos licitadores que quieran podrán:

- **Declarar**, mediante el anexo núm. 01, que la documentación relativa a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar, la representación, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y su último recibo de pago o la declaración de exención del mismo impuesto, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), siempre que ésta sea vigente, fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio.

Pero cabe destacar que la empresa inscrita en estos registros deberá facilitar en el DEUC aquella información que no figure en el ROLECE, o cuando ésta no esté vigente, fehaciente, actualizada o disponible para su consulta de oficio.

- **Invocar el artículo 28 de la Ley 39/2015**, a efectos de aquella información que consta en la misma administración o que esté depositada en sus archivos en relación a que hayan participado en anteriores convocatorias de la FELIB, por lo que, no será necesario que presenten aquellos datos del Sobre A depositados en los correspondientes expedientes de contratación, siempre que ésta sea vigente en el último día de presentación de las proposiciones, en los términos que consta en la parte final del anexo núm. 01.
- **En cuanto a las personas naturales tendrán que acreditar la documentación señalada en el apartado A01, de acuerdo con las peculiaridades y exigencias de su régimen jurídico.**

A.02 Las empresas extranjeras tendrán que acompañar declaración formal de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, puedan surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo que se adjunta como anexo núm. 02.

Esta documentación, en su caso, deberá presentarse debidamente traducida al catalán o castellano.

A.03. De acuerdo con el artículo 106 de la LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

El Órgano de contratación podrá consultar de oficio, en la fase procedural que corresponda, si existe la información registral, en relación a los anteriores apartados, de las empresas licitadoras.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el último día del plazo de presentación de las proposiciones, si bien para las empresas seleccionadas estos requisitos tendrán que continuar vigentes en la fecha de formalización del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 LCSP.

Las empresas licitadoras en las que recaiga la propuesta de selección, de acuerdo con la cláusula 24, deberán acreditar ante el Órgano de contratación, previamente a la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco, la posesión y validez de los documentos acreditativos de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos.

Por lo que respecta a las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco, esta documentación tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento del Acuerdo Marco y de sus contratos basados.

La Mesa de contratación podrá requerir la entrega de aquellos documentos o certificaciones que estime adecuados para comprobar la veracidad de cualquiera de las declaraciones.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobre A constituye obligación de carácter esencial, a efectos de la cláusula 53 de este pliego.

Sobre B. Documentación

La documentación justificativa de la propuesta técnica debe figurar exclusivamente dentro del Sobre B y deberá mantenerse secreta hasta el momento de la apertura de las proposiciones en el correspondiente acto de apertura, de acuerdo con lo que establece el artículo 139.2 LCSP.

Asimismo, las empresas licitadoras, si lo estiman oportuno y de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, podrán indicar qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Este carácter puede afectar, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

En el Sobre B, las empresas licitadoras tendrán que aportar los documentos siguientes:

- El anexo que corresponda según los lotes a los que se licite, en lo referente a las características técnicas así como a los criterios sujetos a un juicio de valor, debidamente cumplimentado por la empresa. Aplica esta previsión en los anexos: Anexo núm. 03 y Anexo núm. 04
- Los documentos que se identifican en la cláusula decimosexta para la valoración de la proposición de acuerdo con los criterios sujetos a una apreciación técnica o a un juicio de valor.
- De acuerdo con el artículo 93 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que declarar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad que se exigen como prescripción mínima en el PPT, en el apartado del anexo 03 y anexo 04 referente a las características técnicas del elemento. En este sentido, durante la ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados, el responsable del Acuerdo Marco o de los contratos basados podrá requerir la presentación de los certificados correspondientes acreditativos del cumplimiento de esta normativa de calidad.
- La documentación que la empresa considere conveniente para justificar las prescripciones y características exigidas.

La documentación justificativa de la propuesta técnica, deberá figurar exclusivamente en el Sobre B, y deberá mantenerse secreta hasta el momento de la apertura de las proposiciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 139.2 LCSP. Los licitadores no pueden ofrecer elementos con prestaciones inferiores a las requeridas en el PPT. En este sentido, no se admitirá en ningún caso aquellas ofertas que presenten tipos de

elementos que no se ajustan a las prestaciones mínimas solicitadas en el lote para el que se liciten

La documentación justificativa

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobres B constituye obligación de carácter esencial, a efectos de la cláusula 53 de este pliego.

Sobre C. Proposición económica

El contenido, documentación y anexos de la proposición económica se encuentran regulados en la siguiente cláusula.

16. Formulación de la proposición y criterios de valoración

Para la valoración de las proposiciones ya efectos de adjudicar y seleccionar en los respectivos lotes, la mejor oferta calidad-precio, se atenderá a los criterios que requieren de apreciación técnico o sujetas a un juicio de valor y los de apreciación automática expuestos a continuación, mediante los cuales se obtendrá una puntuación.

En cuanto a la aplicación y transformación del “criterio precio” a la puntuación por cada subcriterio, en todos los casos para obtener la puntuación la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\mathbf{B} = \frac{\mathbf{P}_i = \mathbf{P}_e}{\mathbf{Y}}$$

Siendo:

\mathbf{P}_i = Puntuación obtenida por cada licitador

\mathbf{P}_e = Puntuación máxima

\mathbf{B} = Proposición económica más económica sin IVA.

\mathbf{Y} = Proposición económica ofrecida por el licitador que se puntuá, sin IVA

Lote 1: Servicios de Telecomunicaciones fijas de voz y datos

Criterios Generales de Adjudicación

Los criterios de adjudicación se dividirán en dos grupos principales: criterios automáticos y criterios basados en juicio de valor. Los criterios automáticos tendrán un peso mayoritario, especialmente el criterio del precio.

Peso de los Criterios

- **Criterios automáticos (63%)**
- **Criterios basados en un juicio de valor (37%)**

Sobre B. Criterios Basados en un Juicio de Valor (37%)

Criterion 1. Calidad del Servicio (20%)

- Se valorará la calidad del servicio ofrecido según los siguientes subcriterios:
 - **Capacidad de respuesta y tiempo de resolución de incidencias (10%)**

La memoria presentada por los licitadores deberá incluir una descripción detallada del sistema de atención técnica y gestión de incidencias, especificando:

-Tiempo máximo de respuesta desde la recepción del aviso por parte de la entidad contratante hasta el primer contacto técnico.

-Tiempo máximo de resolución de incidencias por categorías (críticas, moderadas y leves) con compromisos diferenciados para servicios esenciales.

La mesa valorará positivamente aquellas propuestas que incluyan protocolos claros, tiempos mínimos de resolución y mecanismos de seguimiento de las incidencias (ej., herramientas de ticketing e informes de estado en tiempo real).

- **Cobertura geográfica (5%)**

Los licitadores tendrán que indicar en la memoria el grado de cobertura geográfica disponible para los servicios de telecomunicaciones fijas, especificando:

- Porcentaje del territorio cubierto en zonas urbanas y rurales.
- Capacidad para dar servicio en áreas con menor densidad de población y en zonas de difícil acceso, con referencias claras a la tecnología empleada (fibra óptica, WIMAX, etc.).

La mesa valorará las propuestas que aseguren una cobertura elevada en todo el territorio de las Illes Balears, especialmente en municipios con características rurales o zonas remotas.

■ **Calidad técnica de las infraestructuras propuestas (5%)**

La memoria deberá detallar las características técnicas de las infraestructuras utilizadas para la prestación del servicio, incluyendo:

- Tecnología y fiabilidad de las redes fijas (fibra óptica, IP, etc.).
- Disponibilidad de redundancia o sistemas de seguridad para garantizar la continuidad del servicio en caso de averías.

La mesa valorará positivamente aquellas propuestas que incluyan infraestructuras de última generación, con garantías de estabilidad, velocidad mínima garantizada y protocolos de mantenimiento preventivo.

Criterio 2. Experiencia y Solvencia Técnica (15%)

- Se valorará la experiencia de la empresa en la prestación de servicios similares:
 - **Número de contratos similares realizados en los últimos 3 años (10%)**

Los licitadores tendrán que detallar en la memoria el número de contratos similares con administraciones públicas realizados durante los últimos tres años, especificando:

-Tipología de servicios prestados y su similitud con los requerimientos del Acuerdo Marco.

-Diversidad de entidades contratantes, destacando aquellas que sean administraciones públicas u organismos públicos locales.

La mesa valorará de forma paulatina y más positivamente las propuestas que evidencien una trayectoria consolidada en la prestación de servicios de telecomunicaciones fijas para entidades públicas locales, independiente de su cantidad se valorará su diversificación.

- **Importe total de los servicios prestados en los últimos 3 años (5%)**

Los licitadores tendrán que proporcionar una relación de los importes totales facturados por los servicios de telecomunicaciones fijas durante los últimos tres años de administraciones públicas locales, incluyendo:

-Desglose de importes por contrato y la relación con los servicios prestados.

La mesa valorará más favorablemente aquellas propuestas que demuestren un volumen económico significativo en la prestación de servicios similares con administraciones locales, para garantizar la correcta ejecución del Acuerdo Marco.

Criterio 3. Mejoras Propuestas (2%)

Los licitadores tendrán que describir en la memoria las mejoras adicionales que ofrecen sin coste adicional para las entidades adheridas. Estas mejoras pueden incluir:

-Herramientas de monitorización y gestión: Provisión de herramientas para el seguimiento en tiempo real del servicio, como plataformas de control de incidencias, informes periódicos de uso y rendimiento o dashboards personalizados para las entidades locales.

-Apoyo técnico adicional: Ampliación de horarios o disponibilidad del servicio técnico, incremento del personal dedicado a la atención de incidencias o asignación de un técnico de contacto exclusivo para las entidades adheridas.

Sobre C. Criterios Automáticos (63%)

Criterio 4. Precio de la Oferta (50%)

- Se valorará la menor oferta económica.
- Fórmula de puntuación expuesta en el inicio de la cláusula.

Criterio 5. Descuentos Adicionales (13%)

- Se valorarán los descuentos ofrecidos por volumen de contratación.
- Fórmula de puntuación:

$$D_i = (D_i / D_{\max}) \times 13$$

- D_i : Puntuación de la oferta y por el descuento.
- D_{\max} : Descuento máximo ofrecido.
- D_i : Descuento de la oferta i .

Este criterio 5 exclusivamente selección de Acuerdo

Tramo de volumen contratado anual (€)	Ponderación por fórmula
Hasta 10.000 €	10%
De 10.001€ a 50.000€	29%
De 50.001€ a 100.000€	35%
De 100.001 € a 200.000 €	17%
Más de 200.000 €	9%

es a efectos por la valoración de la las empresas en el marco. En caso de

que en los contratos basados quisiera ser utilizado por las entidades destinatarias, o incluso para valorar la opción de oferta integradora, deberá ser objeto de una nueva licitación en el contrato basado que permita a la empresa seleccionada ofertar el porcentaje de descuento con los datos reales de la entidad locales destinataria.

Lote 2: Servicios de Telecomunicaciones móvil de voz y datos

Criterios generales de adjudicación

Los criterios de adjudicación se dividirán en dos grupos principales: criterios automáticos y criterios basados en juicio de valor. Los criterios automáticos tendrán un peso mayoritario, especialmente el criterio del precio.

Peso de los Criterios

- **Criterios automáticos (68%)**
- **Criterios basados en un juicio de valor (32%)**

Sobre B. Criterios Basados en un Juicio de Valor (32%)

Criterio 1. Calidad del servicio (15%)

- Se valorará la calidad del servicio ofrecido según los siguientes subcriterios:

- **Capacidad de respuesta y tiempo de resolución de incidencias (10%)**

Los licitadores tendrán que describir en la memoria el sistema de gestión de incidencias para servicios móviles, incluyendo:

-Tiempo máximo de respuesta técnica: Indicando el tiempo transcurrido desde la notificación de la incidencia hasta el primer contacto técnico para iniciar la resolución.

-Tiempo máximo de resolución de incidencias por nivel de gravedad. Categorizado en incidencias críticas (servicios fuera de línea), moderadas y leves, con compromisos concretos y diferenciados.

La mesa valorará positivamente aquellas propuestas que incluyan tiempos de respuesta y resolución inferiores a los estándares habituales del mercado, así como mecanismos de seguimiento como plataformas de ticketing, atención 24/7 e informes detallados de incidencias.

- **Cobertura geográfica (5%)**

Los licitadores tendrán que indicar en la memoria el grado de cobertura geográfica disponible para servicios móviles, especificando:

-Porcentaje de cobertura: Garantizando que se incluyan tanto zonas urbanas como rurales en las Illes Balears.

-Disponibilidad de tecnologías avanzadas: Como redes 4G y 5G, y la capacidad de proporcionar servicios en zonas con condiciones de cobertura limitada.

La mesa valorará más favorablemente aquellas propuestas que aseguren una cobertura geográfica integral, con disponibilidad de tecnología 5G en la mayor parte del territorio y medidas específicas para garantizar la calidad del servicio en zonas rurales o de difícil acceso.

Criterio 2. Experiencia y solvencia técnica adicional a la requerida (15%)

- Se valorará la experiencia de la empresa en la prestación de servicios similares:
 - **Número de contratos similares realizados en los últimos 3 años (10%)**

Los licitadores tendrán que presentar una memoria indicando:

-Número de contratos ejecutados en los últimos 3 años: Especificando aquellos relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos para administraciones públicas.

-Descripción de los contratos más relevantes: Incluyendo información sobre el tipo de servicio prestado, el número de líneas móviles gestionadas, la tecnología utilizada (ej. 4G, 5G) y el alcance geográfico de la cobertura.

La mesa valorará de forma paulatina y más positivamente las propuestas que evidencian una trayectoria consolidada en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles para entidades públicas locales, independiente de su cantidad se valorará su diversificación.

- **Importe total de los servicios prestados en los últimos 3 años (5%)**

Los licitadores tendrán que proporcionar:

Relación de los importes totales facturados por los servicios prestados en los últimos 3 años. Especificando el importe global por administración pública local, al ser un contrato similar al que se licita.

La mesa valorará las propuestas que demuestren una solidez económica derivada de un volumen significativo de facturación en servicios de telecomunicaciones móviles por administraciones públicas locales para asumir los compromisos derivados del Acuerdo Marco.

Criterio 3. Mejoras propuestas (2%)

Los licitadores tendrán que describir en la memoria las mejoras adicionales que ofrecen sin coste adicional para las entidades adheridas al Acuerdo Marco. Estas mejoras pueden incluir:

- Servicios extra: Aumento de datos móviles en paquetes básicos, llamadas internacionales incluidas en determinados países sin coste adicional, líneas adicionales para emergencias o gestión de crisis.
- Herramientas de monitorización y control: Plataformas digitales para el seguimiento en tiempo real del uso de datos, llamadas y costes asociados. Alertas configurables para el control de consumos y posibles desviaciones.
- Soporte técnico adicional: Disponibilidad de un técnico de referencia para gestionar incidencias específicas de telefonía móvil. Ampliación de los horarios de soporte técnico, incluyendo servicios fuera del horario laboral o 24/7 para incidencias críticas.

Sobre C. Criterios Automáticos (68%)

Criterio 4. Precio de la Oferta (50%)

- Se valorará la menor oferta económica.

- Fórmula de puntuación expuesta al inicio de la cláusula.

Criterio 5. Descuentos Adicionales (13%)

- Se valorarán los descuentos ofrecidos por volumen de contratación.
- Fórmula de puntuación:

$$D_i = (D_i / D_{max}) \times 18$$

- D_i : Puntuación de la oferta y por el descuento.
- D_{max} : Descuento máximo ofrecido.
- D_i : Descuento de la oferta i .

Tramo de volumen Contratado (€)	Ponderación por fórmula
Hasta 10.000 €	10%
De 10.001€ a 50.000€	29%
De 50.001€ a 100.000€	35%
De 100.001 € a 200.000 €	17%
Más de 200.000 €	9%

Este criterio 5 es a exclusivamente de la selección de el Acuerdo marco.

en los contratos basados quisiera ser utilizado por las entidades destinatarias, o incluso para valorar la opción de oferta integradora, deberá ser objeto de una nueva licitación en el contrato basado que permita a la empresa seleccionada ofertar el porcentaje de descuento con los datos reales de la entidad locales destinataria.

efectos por la valoración las empresas en En caso de que

Resumen de la propuesta

Criterio	Lote 1 (%)	Lote 2 (%)

Precio	50	50
Descuentos adicionales	13	18
Calidad del servicio	20	15
Experiencia y solvencia técnica	15	15
Mejoras propuestas	2	2

A estos efectos, las empresas licitadoras tendrán que indicar los precios unitarios tal y como se determina en esta cláusula y en los anexos 05 y 06, dependiendo del lote.

Tal y como prevé, en la cláusula 2 PCAP, en el supuesto de que en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo marco sólo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido admitida, podrá seleccionarse esta única empresa en la selección de la unidad de licitación correspondiente.

En el supuesto de que los licitadores de cualquiera de los lotes objeto de licitación queden igualados en la puntuación, a efectos de selección del Acuerdo marco, se considerará la regulación establecida en el artículo 147.2 LCSP.

17. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la formalización del contrato, ya la información que debe darse a las empresas licitadoras, éstas, en los términos de los artículos 133 y 154.7 LCSP, podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellas al formular las ofertas, en especial respecto a los secretos técnicos o comerciales ya los aspectos confidenciales de las mismas, o bien cuando estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la LOPD. A tal fin, cumplimentarán, si lo consideran adecuado, lo indicarán en el anexo núm. 01 por el Sobre A y en el apartado correspondiente con respecto al Sobre B.

18. Plazo de presentación de las proposiciones

Las empresas licitadoras presentarán el Sobre A, con la documentación administrativa; el Sobre B, con la proposición técnica; y el sobre C, la proposición económica, con los documentos y en la forma establecida en la cláusula 15, 16, 17 y sus anexos, en el plazo mínimo de treinta días, como mínimo, a contar desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de los demás medios de difusión

contemplados en este Pliego. La presentación se realizará electrónicamente mediante el perfil del contratante de la FELIB.

El anuncio de licitación fijará el día y hora máximo para la presentación de las propuestas.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 22 de la DN y en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

19. Mesa de contratación

La Mesa de contratación se regulará con lo que establece el artículo 326 LCSP y de acuerdo con lo que establece el punto séptimo de la disposición adicional tercera de la LCSP.

En las actuaciones relativas a la licitación y clasificación de ofertas del contrato objeto de este Pliego, la Mesa de contratación que asiste al Órgano de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- El Presidente de la FELIB, y en su sustitución una persona que ocupe una Vicepresidencia de la FELIB.

Vocales:

- La Secretaria General de la FELIB
- Un miembro de los servicios jurídicos de la FELIB.
- Dos funcionarios de la administración autonómica o local, o técnicos especializados en el objeto del contrato.
- Una persona que tenga atribuida las funciones relativas al control económico y presupuestario de la FELIB.
- Una persona que ocupe una secretaría con habilitación de carácter nacional.

Secretaría:

- Actuará como secretario/a un letrado/a de los servicios jurídicos de la FELIB.

La Mesa de contratación, será la encargada de proponer al Órgano de contratación a las empresas adjudicatarias y seleccionadas del Acuerdo Marco para prestar los servicios.

La Mesa de contratación podrá estar auxiliada por una ponencia técnica, de acuerdo con la previsión del artículo 146.2 y disposición adicional segunda de la LCSP, compuesto por personal funcionario de carrera o laboral fijo que no haya participado en la redacción de la documentación técnica. En todo caso, entre este personal deberá

formar parte un especialista en la contratación del sector público. La ponencia técnica potestativa, y el Comité de expertos tendrán que ser nombrados por la propia Mesa de contratación con la voluntad de realizar el análisis técnico de los documentos del Sobre B.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil del contratante de la FELIB con una antelación mínima de 7 días con respecto a la sesión de apertura de los sobres A, de acuerdo con el artículo 63 LCSP.

Asimismo, las sesiones de la Mesa de contratación se podrán realizar a distancia y de forma virtual, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, indicando en la correspondiente convocatoria la vía de celebración.

20. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

Apertura del sobre A

La Mesa de contratación se constituirá el siguiente día hábil, en todo caso transcurrido el plazo de 24 horas a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a fin de proceder a la apertura de los sobres A y calificará, en sesión privada, la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos, desestimando aquellas proposiciones que no aporten toda la documentación requerida o no acrediten la capacidad y/o solvencia exigidas.

Sin embargo, si la Mesa observa que en la documentación presentada existen defectos o errores materiales de carácter subsanable, de acuerdo con el artículo 141 LCSP, deberá comunicarlo mediante escrito a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de tres días.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos del sobre A, para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirlos para que presenten complementarios. En este caso, se concederá, como máximo, un plazo de cinco días para aclarar o completar la documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del RGLCAP.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el Sobre A, determinará las empresas que se ajusten a los requisitos y condiciones a licitar, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación y excluidas, y en su caso, las causas de exclusión.

El órgano de contratación hará públicas estas circunstancias a través del Perfil del contratante, previamente a la apertura del Sobre B.

Apertura del Sobre B

Esta apertura se realizará en sesión privada en el lugar, día y hora señalados en el tablón electrónico que se encuentra en el perfil del contratante de la FELIB. El plazo para la apertura de este sobre es el previsto en el artículo 157 LCSP.

En la sesión de apertura se procederá a la apertura de los sobres B, que incluyen los documentos de evaluación no automática, que requieren una apreciación automática o un juicio de valor, y se procederá a constatar que las ofertas han sido presentadas efectivamente y que contienen la documentación requerida en los pliegos. Esta información debe hacerse pública mediante su Perfil del contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras sobre la información contenida en el Sobre B las aclaraciones necesarias o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta o requerirles para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este sobre. Únicamente, se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, y siempre que se garantice el principio de igualdad de trato entre empresas. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días para aclarar o completar la documentación. Esta información se hará pública mediante el perfil del contratante.

La Mesa de contratación, una vez abiertos los sobres B y evaluadas, en su caso, por una ponencia técnica las ofertas técnicas sin necesidad de requerir enmiendas o, en su caso, aprobada la documentación complementaria requerida y las aclaraciones solicitadas, aprobará la relación de empresas seleccionadas, con un mínimo de tres y un máximo de diez, con la correspondiente puntuación de la evaluación de la oferta técnica.

Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que no cumplan las especificaciones del PPT, o bien, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este Pliego. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hagan inviable.

Las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones.

Apertura del Sobre C

Esta apertura será en sesión pública. En el lugar, día y hora señalados en el tablón electrónico que se encuentra en el Perfil del contratante de la FELIB, la Mesa de contratación, en sesión pública, informará, en su caso, de las enmiendas y aclaraciones de los defectos u omisiones de la documentación presentada en los sobre B y aprobará la relación de empresas admitidas con la correspondiente puntuación de la evaluación de la oferta técnica, a efectos de realizar la apertura del sobre C.

A continuación, se abrirán los sobres marcados con la letra C, que incluyen los documentos de evaluación automática y, por tanto, de apreciación por la propia Mesa y en hacer lectura pública de las ofertas económicas o de otros criterios de apreciación automática.

Las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como aquellas que contengan error manifiesto en relación con la misma proposición, serán rechazadas mediante acuerdo motivado. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma la hagan inviable.

En caso de que no coincida el importe de la oferta económica escritas letras con el importe en cifras prevalecerá lo que figure escrito en letras.

Una vez terminada la apertura de las propuestas, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre la información contenida en el Sobre C requerirles para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este sobre, siempre respetando los límites legalmente establecidos. En este caso, se concederá un plazo máximo de dos días hábiles para despejar las dudas que puedan surgir en la documentación obligatoria no puntuable.

El Órgano de contratación, mediante acuerdo de la Mesa de contratación, debe hacer pública esta información y datos mediante su Perfil del contratante.

Las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones.

II. Adjudicación, selección y formalización del Acuerdo marco

21. Acreditación documental previa a la adjudicación y selección del Acuerdo marco

El órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras renunciar a suscribir el acuerdo marco antes de su adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 LCSP.

La Mesa de contratación trasladará al Órgano de contratación la clasificación de ofertas admitidas por orden decreciente a efectos de seleccionar a las empresas propuestas para que las entidades destinatarias puedan contratar los servicios mediante los contratos basados.

De conformidad con los artículos 67 de la DN y 150.2 LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por parte del órgano de contratación, las empresas licitadoras que hayan presentado las ofertas con mejor relación calidad-precio en cada uno de los lotes objeto de licitación, tendrán que aportar al Órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento efectuado por la Mesa de contratación, la siguiente documentación:

A. Acreditar conforme se encuentra al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Si la empresa es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y viene obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en su matrícula.
- Si la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

B. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

C. Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar alguna de las declaraciones o documentos a que se refieren los epígrafes anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante la correspondiente declaración.

Sin embargo, si la empresa ha autorizado a la FELIB a que obtenga la información correspondiente a sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria ésta lo solicitará de oficio.

D. Pago del coste de los gastos de publicidad en que ha incurrido la FELIB en la licitación de este anuncio tales como soporte en la gestión del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, costes de los anuncios derivados de la publicación en diarios oficiales, y otros similares). Este coste será dividido igualitariamente entre el número de empresas licitadoras que sean adjudicatarias

E. Documentación del sobre A, todos los apartados, salvo los de presentación obligatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 LCSP no se estima adecuado pedir a las empresas seleccionadas garantía definitiva al tratarse de un Acuerdo marco en el que sólo existen por las empresas expectativas de ser adjudicatarias de los futuros contratos basados.

En caso de que las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no deberán aportar la documentación que conste en éste, salvo si los datos que constan en el certificado de inscripción ya no está vigente o todavía no es accesible. En este supuesto, la empresa deberá aportar los documentos complementarios que corresponda.

22. Propuesta de selección de las empresas del Acuerdo marco

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación de la FELIB, la correspondiente propuesta de adjudicación o selección o, en su caso, la de declarar desierta la licitación, cuando no exista el mínimo de proposiciones que sean admisibles.

El órgano de contratación, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación, acordará la selección de las empresas que formarán parte del Acuerdo Marco.

Tal y como establece el artículo 151 LCSP, el acuerdo de selección debe ser motivado y se notificará a las empresas licitadoras, y se publicará en el Perfil del contratante en el plazo de quince días. En la notificación y en el Perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con las empresas licitadoras descartadas y/o excluidas en cualquiera de los sobres A, B o C la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado o inadmitido su candidatura.
- En todo caso, incluirá el nombre de las empresas adjudicatarias o seleccionadas, las características y ventajas de la proposición de ésta determinantes para que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las que han presentado las restantes empresas licitadoras, las ofertas de las que hayan sido previamente admitidas.

En ningún caso podrá ser declarada desierta la selección de empresas del Acuerdo Marco mientras exista una empresa que cumpla las condiciones del Pliego.

23. Notificación a los candidatos licitadores

El acuerdo de adjudicación o selección de las empresas del Acuerdo marco se notificará mediante correo electrónico a la empresa/s adjudicataria/s, así como en el resto de empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante de la FELIB, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 155 LCSP en cuanto a la no comunicación de determinados datos confidenciales relativas a la adjudicación.

24. Designación de responsables por parte de las empresas seleccionadas del Acuerdo marco

En el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de la selección del Acuerdo marco, las empresas seleccionadas tendrán que comunicar o ratificar a la Comisión de apoyo del Acuerdo marco, la persona que, con firma electrónica reconocida, actuará como gestora única en la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados en caso de resultar adjudicatarias. Esta persona, hará de interlocutora de la empresa para recibir y transmitir datos, documentos y comunicaciones y será la responsable de solucionar las incidencias que puedan surgir. A tal fin, la empresa entregará un documento en el que consten su nombre, apellidos, número de DNI, teléfono fijo y/o móvil, fax, dirección de correo electrónico y cargo dentro de la organización de la empresa.

25. Formalización de la selección del Acuerdo marco

La formalización del Acuerdo marco se llevará a cabo siempre y cuando el órgano de contratación no haya desistido del procedimiento de selección o decida no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos y límites establecidos en el artículo 152 de la LCSP. En todo caso, la compensación a los licitadores admitidos será de un máximo de 95€.

Las empresas adjudicatarias o seleccionadas y la FELIB están obligados a formalizar en documento administrativo el contrato, según dispone el artículo 153.1 LCSP. Esta formalización se realizará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida, con arreglo a los términos establecidos en el referido artículo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula.

Las empresas seleccionadas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

De conformidad con lo que dispone el artículo 153.3 LCSP una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la selección a las empresas licitadoras, el órgano de contratación requerirá a las empresas seleccionadas, mediante correo electrónico, para que, en el plazo máximo de cinco días, formalicen los respectivos documentos contractuales, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco y no se hubiera levantado esta suspensión.

En el supuesto en que no sea posible formalizar la selección del Acuerdo marco por causas imputables a alguna de las partes, se estará a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 153 LCSP. Sin embargo, puede dar lugar a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.2 b LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa seleccionada, el órgano de contratación de la FELIB propondrá la adjudicación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas y se formalizará con la siguiente empresa, una vez presentada toda la documentación identificada en la cláusula 23.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 LCSP, el contrato del Acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización. Su ejecución no podrá iniciarse sin que esta formalización se haya acreditado mediante la firma de los documentos correspondientes por ambas partes.

III. Derechos y obligaciones en el Acuerdo Marco y en los contratos basados

26. Derecho de los entes destinatarios y de las empresas a la difusión de la imagen de la Central de contratación de la FELIB

Los entes locales destinatarios podrán utilizar y difundir su adhesión y utilización de la Central de contratación de la FELIB. Esta información e imagen gráfica también podrá ser utilizada por las empresas del Acuerdo marco para publicitar que son las empresas suministradoras de la Central de contratación, mientras sean adjudicatarias y durante su vigencia.

Esta imagen gráfica es la que se adjunta en el anexo núm. 08 y en formato electrónico en la web de la FELIB.

27. Prerrogativas del Órgano de contratación

Los órganos de contratación, de conformidad con el artículo 190 LCSP, ostentan las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato.
- e) La suspensión de la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución y determinar sus efectos.
- g) Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el mismo artículo 190 de la LCSP.

En este sentido, el adjudicatario deberá facilitar la vista y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por los entes destinatarios.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del Acuerdo Marco y de los contratos basados no supondrán la interrupción de la prestación de los servicios salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

El ejercicio de estas prerrogativas se llevará a cabo mediante el procedimiento descrito en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que se adopten por el Órgano de contratación en relación con el ejercicio de estas prerrogativas, agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

28. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones, derivadas de la ejecución del objeto de este Acuerdo marco y los contratos basados, con la FELIB y los entes destinatarios de dicho Acuerdo.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear al menos el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, la empresa contratista, y en su caso las empresas subcontratistas, deben utilizar al menos la lengua catalana en los aspectos básicos de la documentación técnica, o aquella otra que se pueda confeccionar conjuntamente con la FELIB, ya sea en publicaciones, avisos y demás comunicaciones que con carácter general se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

29. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresas y las derivadas de disposiciones sectoriales

Durante la vigencia del Acuerdo marco, las empresas seleccionadas y adjudicatarias tendrán que comunicar, en el plazo máximo de cinco días hábiles, las modificaciones que afecten a sus facultades para contratar con el sector público relativas a cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 57 de la DN y 65, 71 y 72 LCSP.

Tal y como se señala en el artículo 98 LCSP, en los supuestos de sucesión de empresas cuando se trate de una fusión en la que participe la sociedad contratista, continuará el Acuerdo marco y los contratos basados vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas del Acuerdo marco.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas del acuerdo marco.

En los casos en que no sea posible la subrogación porque la empresa sucesora no reúne las condiciones de solvencia se resolverá el contrato, considerándose que se trata de un caso de resolución imputable al contratista.

En el supuesto de que el contratista inicial sea una UTE se atenderá a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados están obligadas a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, medioambiental, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo que establece el Derecho de la Unión Europea, el derecho interno del estado, los Convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional que vinculen al Estado, en especial, las establecidas en el anexo V de la LCSP y las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y de su desarrollo reglamentario,

las normas de integración social de las personas con minusvalía, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa reguladora del sector, entre ellas, las derivadas de la normativa sectorial enumerada en la cláusula 8 del presente Pliego.

Cabe destacar, que las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco y las adjudicatarias de los contratos basados deben cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, la empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte, el contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para asegurar las prestaciones objeto del contrato.

La FELIB y las entidades destinatarias del Acuerdo Marco quedan exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte de las empresas seleccionadas de las obligaciones que le impone la citada legislación.

Durante la vigencia del Acuerdo marco, el Órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista a fin de que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones y las demás señaladas anteriormente.

30. Confidencialidad de los datos y ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados

Los órganos de contratación, de la FELIB y las entidades destinatarias, no pueden divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial, siempre y cuando tengan esa consideración. A estos efectos, las empresas licitadoras tendrán que haber incorporado en cada uno de los sobres de la licitación una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco y las adjudicatarias de los contratos basados deben respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco o de los contratos basados. La información confidencial es aquella a la que se le haya dado el citado carácter en los pliegos o en los documentos de formalización del Acuerdo Marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, según las disposiciones aplicables.

Los datos y ficheros facilitados por la FELIB y los destinatarios de los suministros y servicios asociados objeto del Acuerdo marco restarán, durante todo el período de ejecución del contrato, bajo el control y cuidado de los contratistas, los cuales no podrán utilizarlos para finalidades distintas a las del Acuerdo marco ni tampoco comunicar a cualquier tercero sin el previo consentimiento de la FELIB o la entidad destinataria. La obligación de adecuar el tratamiento de datos personales a la finalidad descrita, se califica de acuerdo con el artículo 122.2 LCSP como obligación esencial del Acuerdo marco, a los efectos previstos en el artículo 211.1 apartado f) LCSP.

Las empresas seleccionadas en el Acuerdo marco y las adjudicatarias de los contratos basados, así como su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento en razón de la prestación del Acuerdo marco o de los contratos basados firmados a su amparo, obligación que subsiste incluso después de su finalización, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

Las empresas contratistas deben formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo a las referidas empresas personalmente de las infracciones legales en que puedan incurrir por incumplimiento de sus empleados.

En consecuencia, las empresas así como sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

Sin embargo, en cuanto al tratamiento de los datos personales del Acuerdo marco, la FELIB deberá designar a un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, la naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable.

Finalizado el Acuerdo marco y realizadas las prestaciones contractuales, los contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la LOPD, estarán obligados, a la acreditación de que se han cumplido estas exigencias, a borrar o devolver los soportes en el que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de las auditorías, sin conservar ninguna copia de las mismas y sin que ninguna persona externa tenga acceso a los datos, salvo que disponga de autorización expresa de la entidad contratante responsable del fichero.

El incumplimiento de estas obligaciones comporta responsabilidad por las infracciones en las que se haya incurrido personalmente.

Sin embargo, las empresas y su personal, durante la realización de los suministros como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados, estarán sujetas al estricto cumplimiento de las normas de seguridad que corresponda aplicar.

Asimismo, durante la vigencia del Acuerdo marco, el órgano de contratación de la FELIB mediante el responsable de contrato velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad que las empresas adjudicatarias de los contratos basados quedan obligadas a implementar conjuntamente con los requisitos de tipo técnico y organizativo para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos y archivos. En este sentido, los contratistas adoptarán las medidas necesarias que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas tan provenientes de la acción humana como del medio físico o natural.

31. Propiedad industrial y comercial

Las empresas seleccionadas y adjudicatarias del Acuerdo marco y de los contratos basados deben obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos necesarios para la ejecución de sus contratos basados.

En este sentido, las empresas seleccionadas y adjudicatarias serán también responsables de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos utilizados, debiendo indemnizar de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivar cese por la interposición de reclamaciones. También tendrán que hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra la FELIB y las entidades locales destinatarias de los servicios objeto del Acuerdo marco.

32. Responsabilidad del contratista

La ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados deberán ejecutarse con sujeción a lo que establezca el presente pliego, sus anexos y los pliegos que regulen los correspondientes procedimientos de licitación de los contratos basados, y se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo establecido por el artículo 197 LCSP.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de dichos contratos. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden atendida por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Asimismo, el contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes y servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los correspondientes contratos basados.

El contratista deberá resarcir a las entidades destinatarias, o al personal dependiente, por los daños e indemnizar por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación de los contratos basados. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el órgano de contratación en razón de los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria del contrato basado, apoyará al/a la responsable de la entidad destinataria y que afecte a la calidad del servicio.

33. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo Marco

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco serán responsables de que los suministros y servicios asociados objeto de dichos contratos se suministren y presten en los términos contratados, de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo Marco.

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y penalidades cuando realice actuaciones que puedan tipificarse como incumplimientos leves y graves. En este sentido, se considerará que constituyen este tipo de faltas los siguientes supuestos:

Incumplimientos leves:

- 1) Atender con retraso los requerimientos de información de las entidades destinatarias y de la FELIB sobre datos relacionadas con el Acuerdo marco o los contratos basados
- 2) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituyan incumplimientos graves.
- 3) No presentar dentro del plazo recabado la información requerida por el responsable de contrato en base a las obligaciones establecidas en este pliego o bien, en la tramitación y resolución de incidencias.
- 4) La ocupación temporal e indebida de espacios de dominio público.

Incumplimientos graves:

- 1) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por el órgano de contratación del Acuerdo Marco, o su inobservancia.
- 2) El incumplimiento de la calidad en las prestaciones incluidas en el Acuerdo Marco y/o de forma repetitiva con tres faltas graves en la ejecución de un contrato basado, tal y como regula la cláusula cuarenta y quinta del PCAP.
- 3) El incumplimiento de los precios complementarios y accesorios fijados en la licitación.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio determinadas en el pliego.
- 5) La comisión de tres incumplimientos o un número superior durante el período de un año.

Los incumplimientos establecidos en este Pliego se sujetan, según su tipificación, al régimen de penalizaciones y otras responsabilidades según el detalle que se describe en lo sucesivo.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar las siguientes penalidades en el caso de una falta grave:

- Incumplimiento del supuesto 1), una penalización de hasta el 5% sobre el importe afectado por la demora.

- Incumplimiento del supuesto 2), una penalización de hasta el importe del contrato basado.
- Incumplimiento del supuesto 3), una penalización de hasta el 19% de la suma de contratos realizados con precios incorrectos.
- Incumplimientos del supuesto 4), una penalización de hasta el 4% del presupuesto de licitación del lote en el que la empresa haya resultado adjudicataria y haya incurrido en falta grave.
- Incumplimientos del supuesto 5), una penalización de hasta el 15% de los contratos basados o supuestos afectados por los incumplimientos.

Incumplimientos muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad Social que se deriven por la ejecución del contrato.
2. El incumplimiento del deber de confidencialidad respecto a aquellas informaciones a las que se haya atribuido este carácter en la cláusula treintena o que por su propia naturaleza deban ser tratadas como tales.
3. El incumplimiento del pago del rápel dentro de plazo, definido en la cláusula trigésimo cuarta del PCAP.
4. El incumplimiento de la calidad en las prestaciones incluidas en el Acuerdo marco y/o de forma repetitiva con tres faltas muy graves en la ejecución de un contrato basado, tal y como regula la cláusula cuarenta y quinta del PCAP
5. Las actuaciones que, por acción u omisión, generen graves riesgos en el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
6. La comisión de tres incumplimientos graves o número superior penalizados por resolución administrativa firme.

- Incumplimiento del supuesto 1) 2), una penalización de hasta el 15% sobre los contratos basados que hayan sido realizados durante el incumplimiento.
- Incumplimiento del supuesto 3), una penalización de hasta 20% del importe de los contratos basados afectados por el incumplimiento.
- Incumplimiento del supuesto 4), una penalización de hasta el 12% de la suma de contratos realizados con precios incorrectos.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes, tal y como se determina en el artículo 149.2 LCSP.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que se deriven de las competencias de la FELIB o de las entidades locales en cuanto a los contratos basados.

A efectos de garantizar el pago de las penalizaciones e indemnizaciones, la FELIB requerirá el pago de las cantidades derivadas de esta imposición de penalidades, o en caso de que no se obedezca éste, se iniciará un procedimiento de apremio.

El importe de las multas resultantes y las eventuales indemnizaciones se apreciarán por acuerdo del órgano de contratación, que será adoptado a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo.

34. Rápeles de facturación anual

Como compensación de los gastos de gestión soportados por la FELIB con motivo de la estructura técnica y administrativa de los medios personales y materiales adscritos para la tramitación de este Acuerdo marco y los contratos basados, así como por las labores de comercialización y seguimiento en las fases de ejecución y liquidación de los contratos, así como, los demás gastos a soportar, las empresas a la finalización de cada uno de los períodos anuales de vigencia del Acuerdo marco, y si es el caso de las sucesivas prórrogas, tendrán que abonar un rápel del 4,5%, sobre la facturación anual (IVA excluido).

La base de liquidación del rápel será para cada lote el precio de adjudicación de los contratos basados, con IVA excluido.

Para poder realizar esta liquidación, las empresas adjudicatarias de los contratos basados tendrán que facilitar al responsable del contrato designado por la FELIB los datos de los contratos suscritos con las entidades destinatarias, con al menos la siguiente identificación

1. Denominación oficial y NIF del ente adherido.
2. Fecha del contrato o contratos basados
3. Identificación de las prestaciones contratadas y de su identificación (lotes 1 y 2)
4. Importe facturado (sin IVA)
5. Importe facturado (con IVA)

Se practicarán liquidaciones provisionales de estos rápeles con la facturación de cada semestre del contrato, a cuenta de la liquidación definitiva que se realizará anualmente. En las sucesivas prórrogas, en su caso, se realizará en idénticos términos y condiciones, liquidaciones provisionales cada semestre y definitiva al término de los doce meses del correspondiente período.

A partir de los datos suministrados por la empresa adjudicataria del correspondiente lote, y validados por el responsable del contrato de la FELIB se notificará la resolución de liquidación de los rápeles, con el correspondiente importe a ingresar.

35. Revisión y actualización de precios

No existe revisión de precios, en los términos establecidos en el artículo 103 LCSP. Sin embargo, si en la ejecución del Acuerdo marco tal y como se prevé en la cláusula de modificaciones previstas se prevé la posibilidad de implantación del catálogo electrónico durante la vigencia del Acuerdo marco que permitiría revisar y actualizar los precios en el marco del catálogo electrónico.

De acuerdo con el artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 98 del Real Decreto Ley 3/2020, el órgano de contratación se reserva la facultad de implementar un catálogo electrónico como mecanismo para la gestión de las ofertas y la contratación dentro del ámbito del Acuerdo Marco. Esta herramienta tiene por objeto la presentación y organización de la información de las ofertas en un formato electrónico normalizado, permitiendo una comparación más eficiente de las mismas y facilitando la gestión por

parte de las entidades adheridas y operadores económicos.

Los licitadores admitidos tendrán que proporcionar un catálogo inicial en el formato establecido por el órgano de contratación, el cual podrá ser posteriormente completado con nuevos productos o modificado en relación con precios y características, siempre que éstos se ajusten a los requisitos establecidos por el poder adjudicador. Asimismo será responsabilidad del licitador garantizar que toda la información presentada en el catálogo electrónico sea correcta, actualizada y conforme a los estándares exigidos.

En caso de que la entidad adherida planifique una futura compra a través del catálogo electrónico, ésta podrá notificar a todos los proveedores admitidos dentro de la categoría correspondiente para que ajusten los precios y otras características de sus productos, de acuerdo con las necesidades establecidas en la licitación específica. Los proveedores serán avisados con suficiente antelación para poder realizar los ajustes necesarios.

El órgano de contratación determinará el formato específico para la presentación de ofertas en el catálogo electrónico y la herramienta electrónica que se utilizará para su tratamiento. Esta información será facilitada a los licitadores admitidos, que tendrán que adaptarse a las especificaciones técnicas indicadas. Sólo se podrán incluir en el catálogo electrónico aquellos productos que cumplan los requisitos del poder adjudicador, pudiendo el proveedor añadir información adicional para completar sus ofertas, siempre respetando el formato establecido.

Durante toda la vigencia del Acuerdo Marco, los licitadores serán responsables de mantener el catálogo actualizado y asegurar que la información contenida sea verídica y conforme a las condiciones establecidas. Cualquier modificación que se introduzca deberá ser notificada al órgano de contratación para su control y verificación. El órgano de contratación se reserva el derecho de supervisar el funcionamiento del catálogo electrónico, realizando controles periódicos sobre la información presentada y su adecuación a los requisitos establecidos en el Acuerdo Marco. En caso de detectar irregularidades o incumplimientos, podrán aplicarse las sanciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. De los contratos basados y su ejecución

36. Adjudicación de los contratos basados

Dada la naturaleza del objeto a contratar, y en la calificación de la tipología de contratos se prevé la tramitación de los contratos basados en el Acuerdo marco de diferente forma.

a) Respecto a los contratos basados

Tal y como prevé el artículo 221.4 LCSP, cuando todos los términos de los contratos basados estén fijados en el Acuerdo marco, éstos serán realizados por las entidades adjudicatarias de acuerdo con las condiciones del Acuerdo marco. En cualquier caso, los órganos de contratación aprobarán unas condiciones específicas de ejecución, donde podrá figurar en su caso, el límite y porcentaje de las modificaciones del número de unidades, con los servicios y suministros correspondientes, para poder realizar el contrato basado en el correspondiente objeto material del contrato.

Entre los documentos de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación de los encargos de provisión figuran, con carácter obligatorio, el presupuesto de salida y el correspondiente certificado de existencia de crédito, adecuado y suficiente, que permite hacer frente al gasto del encargo, y en su caso con respecto a los servicios la aprobación del gasto plurianual de acuerdo con el artículo 174 TRLHL, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

En todo caso, los órganos de contratación aprobarán unas condiciones específicas del contrato donde se identifique el lote a contratar y el número de prestaciones y/o bienes a contratar y donde podrá figurar el límite y porcentaje de las modificaciones de su número de los bienes. En este sentido, en su caso, en los contratos basados se podrán determinar las configuraciones más concretas.

Al tratarse de un contrato de precios unitarios y si todos los términos son fijados se podrá tramitar sin nueva licitación contratos basados aunque sea superior a la unidad de suministro. La oferta podrá completarse con aquellas prestaciones vinculadas o relacionadas con el objeto específico del lote correspondiente y comprendidas dentro del ámbito material del CPV específico, de acuerdo con los códigos que figuran en la cláusula segunda de este pliego. Concretamente, en relación con los contratos basados, la petición de completar la oferta podrá ir dirigida a completar prestaciones o servicios adjudicados en la licitación del Acuerdo Marco.

Si los órganos de contratación de las entidades les requieren, las empresas seleccionadas de los dos lotes en respuesta a la tramitación del contrato basado tendrán que acompañar su proposición económica con una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 LCSP.

a1) Sin nueva licitación

Tal y como prevé el artículo 221.4 apartado a) LCSP, cuando todos los términos de los contratos basados están fijados en el Acuerdo marco, éstos serán adjudicados de forma individualizada por las entidades locales destinatarias, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, pudiéndose realizar la adjudicación del contrato a cualquiera de las empresas seleccionadas en la unidad de licitación correspondiente. Estos contratos basados tendrán un valor estimado inferior al importe de 200.000,00 euros (IVA excluido) o del umbral armonizado fijado anualmente, si éste fuera inferior. Estos contratos basados deben tener en cuenta los criterios que se fijan a continuación:

Con carácter preferente:

- Cuando la elección se realice a favor de la oferta que haya sido la más valorada en la clasificación de las proposiciones presentadas en el Acuerdo marco en cuanto a los criterios de juicio de valor y apreciación automática, y que en todo caso su configuración satisfaga plenamente las necesidades del ente destinatario.

Con carácter alternativo:

- Cuando la oferta escogida sea la más valorada en lo que se refiere a los criterios de juicio de valor, especialmente también por el hecho de la cobertura territorial, y siempre que en todo caso su configuración satisfaga plenamente las necesidades del ente destinatario.
- Cuando las características del bien objeto del contrato basado sean equivalentes a las que la entidad destinataria haya adquirido con anterioridad, cuando este contrato sea de reposición o de ampliación y, justificadamente, la adquisición de prestaciones o bienes diferentes comporte incompatibilidades técnicas o otras dificultades por su uso o mantenimiento.
- Cuando el propio pedido del contrato basado, o el programa de adquisiciones sucesivas anuales, tengan como objetivo un reparto proporcional y equitativo entre todos los proveedores seleccionados, en tanto que el suministro de los elementos cumpla los requerimientos de la necesidad a satisfacer.
- Cuando la oferta escogida sea la del precio más bajo, siempre que en todo caso su configuración satisfaga plenamente las necesidades del ente destinatario.

En aquellos casos en que varias empresas hayan empatado en la puntuación obtenida en alguno de los criterios anteriormente citados, por el desempate la entidad destinataria podrá utilizar las previsiones del artículo 147.2 LCSP. La empresa deberá responder a la petición de un contrato basado en un plazo máximo de 10 días hábiles y, en el supuesto de que no lo haga, se entenderá que la empresa desiste de participar.

a2) Con nueva licitación

Se prevén tres supuestos en los que será obligatorio la tramitación de una nueva licitación por el contrato basado:

a2.1) Cuando no todos los términos que se necesita estén fijados

Si las prestaciones o precios unitarios y demás términos no están fijados en los precios unitarios o no satisfacen a la entidad destinataria. Para la adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco los criterios de adjudicación tendrán que ser parcial o totalmente los previstos en la selección del Acuerdo marco no siendo posible la introducción de diferentes, pero sí su ponderación.

La licitación para la adjudicación del contrato basado en un acuerdo marco debe realizarse teniendo en cuenta íntegramente las previsiones del artículo 221.6 de la LCSP.

a2.2) Contrato basado en un VEC superiores a los 200.000€

Los contratos basados de valor estimado superarán en el umbral de 200.000,00 euros (IVA excluido) o el valor armonizado que se fije deberán licitarse de nuevo obligatoriamente entre todas las empresas seleccionadas en el lote correspondiente.

La licitación para la adjudicación del contrato basado en un acuerdo marco debe realizarse teniendo en cuenta íntegramente las previsiones del artículo 221.6 de la LCSP.

a2.3) Posibilidad de tramitar una oferta integradora de los lotes 1 y 2

De acuerdo con el artículo 99.5 de la LCSP, se permite la presentación de una oferta integradora que incluya simultáneamente los servicios correspondientes al Lote 1 (telecomunicaciones fijas de voz y datos) y al Lote 2 (telecomunicaciones móviles de voz y datos) .

La oferta integradora que se tramitará mediante un contrato basado de la entidad destinataria y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Compatibilidad. Los licitadores que presenten una oferta integradora tendrán que incluir también ofertas separadas para cada uno de los lotes, ajustándose a los criterios y requisitos específicos de cada uno.
2. Justificación. La oferta integradora deberá justificar las ventajas técnicas y económicas que ofrece respecto a las ofertas individuales, indicando de forma clara los beneficios adicionales, como descuentos, economías de escala o mejoras cualitativas.
3. Valoración. La mesa de contratación valorará la oferta integradora utilizando los criterios establecidos para cada uno de los lotes, considerando el conjunto de los servicios propuestos y su impacto global.
4. Adjudicación En caso de que la oferta integradora se valore como la más ventajosa en términos económicos y técnicos, ésta podrá ser adjudicada preferentemente, siempre que se garanticen los principios de libre concurrencia, igualdad y transparencia.

Esta previsión tiene como objetivo promover la participación de licitadores con capacidad de ofrecer soluciones integrales, garantizando la concurrencia y eficiencia en la prestación de los servicios objeto del contrato.

Prerrogativas general de los contratos basados

En cualquier caso, los servicios técnicos del ente local podrán determinar, si lo consideran adecuado, un plazo superior. Previamente a la adjudicación del contrato basado, la entidad destinataria podrá requerir a la empresa en cuestión el envío de una declaración responsable relativa al mantenimiento de las condiciones de aptitud y capacidad de contratar, y del mantenimiento de los requisitos de solvencia, haciendo referencia tanto a su capacidad como a la de las empresas subcontratistas, en los términos de los artículos 65 y 71 LCSP.

No obstante, en aquellos casos en que el valor estimado del contrato basado supere los umbrales armonizados, deberá realizarse una licitación entre las empresas seleccionadas de la unidad de licitación correspondiente.

La notificación de la petición de completar la oferta se acompañará del documento de prescripciones técnicas donde consten todas las configuraciones y especificaciones de los servicios y elementos objeto del encargo, el presupuesto de licitación con descomposición de los precios unitarios de salida que se conformarán en partir de los precios establecidos en el Acuerdo Marco, a través del modelo de oferta económica a presentar por la empresa adjudicataria. En ningún caso, en su conjunto, el volumen económico de la proposición podrá superar el 20% de los precios unitarios y complementarios del Acuerdo Marco.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos anteriores, aquella entidad local que así lo considere podrá licitar los contratos basados mediante subasta electrónica, en los términos del artículo 143 LCSP. Además, los criterios de adjudicación de estos contratos basados se determinarán en base al mejor precio ofertado. Para la determinación de la presunción de que una oferta es anormalmente baja, se utilizarán los criterios determinados en el artículo 85 RGLCAP, de acuerdo con las previsiones del artículo 149.2 LCSP. La resolución de la adjudicación será aprobada por parte del ente destinatario y notificada a todas las empresas invitadas, hayan o no presentado oferta.

Asimismo, si los órganos de contratación de las entidades les requieren, las empresas adjudicatarias o seleccionadas de los diferentes lotes en respuesta a la tramitación del contrato basado tendrán que acompañar su proposición económica con una declaración de compatibilidad sobre el mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 LCSP.

A todos los efectos por la tipología a) y b) de contratos basados, éstos se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego ya las del pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración en la empresa contratista. De acuerdo con las previsiones de los artículos 301.2 y 309 LCSP, el presupuesto base de licitación de los contratos basados podrá incluir la posibilidad de ampliación de éste en un 10%.

En todo caso, deberá acreditarse por parte de los entes destinatarios la existencia de crédito adecuado y suficiente por frente a los gastos que genere el correspondiente contrato basado.

b) Respecto a los contratos basados mediante pedido por catálogo electrónico

Tal y como se prevé en la cláusula cuarenta y quinta es posible que durante la vigencia del Acuerdo marco se implante el catálogo electrónico de la FELIB, circunstancia que tal y como prevé esta cláusula, y los supuestos a) y b) de la misma, y la cláusula 5.5 y 5.6 del PPT permite contratar los precios unitarios complementarios mediante catálogo electrónico, según lo previsto en el artículo 36 de la Directiva 2014/14/UE, y el artículo 98 del Real Decreto Ley 3/2020.

Normalizar las ofertas presentadas en el catálogo electrónico en un formato común para todos los proveedores, hace más fácil la comparación de ofertas, aumenta la operatividad, mejora la eficacia y reduce el esfuerzo requerido para las entidades adheridas y operadores económicos. Este catálogo puede ser posteriormente completado con más productos y se podrán dar de baja aquellos que estén obsoletos en cualquier momento. En el catálogo electrónico sólo podrán ofrecerse productos que respondan a los requisitos del poder adjudicador y será responsabilidad del licitador proporcionar la información adecuada. Los proveedores, además de completar los catálogos electrónicos, pueden adjuntar otros documentos que completen sus ofertas. Los proveedores sólo ofrecerán productos de las categorías a las que hayan sido admitidos y es su responsabilidad que la información contenida en su catálogo electrónico sea verídica, correcta en forma y que esté actualizada.

La entidad adherida podrá anunciar una futura compra por catálogo de forma que los licitadores puedan ajustar el precio del catálogo. En este caso, avisarán a todos los proveedores admitidos en la categoría correspondiente.

El órgano de contratación establecerá el formato de presentación de ofertas de los catálogos electrónicos, al que los licitadores tendrán que adaptar sus ofertas, la forma de presentación de éstas y la herramienta electrónica utilizada para su tratamiento.

Publicidad de los contratos basados

Una vez aprobado el acuerdo de adjudicación, se notificará, en los términos previstos en el artículo 151.2 LCSP y se publicará de forma íntegra el acuerdo de adjudicación en el Perfil del contratante de las entidades de conformidad con los artículos 154.4 y 221.6 LCSP, y con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación, en particular, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno.

La ejecución de los contratos basados podrá iniciarse una vez éstos hayan sido adjudicados por sus entidades destinatarias, dado que de acuerdo con el artículo 36.3 LCSP, éstos se entienden perfeccionados con su adjudicación.

37. Responsable del contrato

Las entidades locales destinatarias, y cuando proceda la FELIB, comunicarán a las empresas adjudicatarias de los contratos basados la o las personas responsables del seguimiento de su realización y que serán sus interlocutoras, las cuales velarán por la ejecución de los contratos con aquellas actuaciones de dirección, control y acreditación de los suministros realizados por las empresas adjudicatarias.

En cuanto al tratamiento de los datos personales de los contratos basados, el ente destinatario deberá designar a un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable.

A tal efecto, con carácter semestral, confirmará, mediante la verificación del responsable del contrato, las prestaciones y suministros según las características establecidas en las prescripciones técnicas.

38. Ejecución del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 LCSP, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias.

Asimismo, las empresas adjudicatarias serán responsables de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por las entidades destinatarias, éstas serán responsables dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 196 LCSP.

39. Recepción de las prestaciones o suministros

Los contratos basados se considerarán cumplidos por las empresas adjudicatarias cuando éstas hayan realizado, de acuerdo con los términos del Acuerdo marco ya satisfacción de las entidades destinatarias la totalidad de las prestaciones y/o suministros del servicio, según lo que establece el artículo 210 LCSP.

En cualquier caso, su constatación exigirá, por parte de las entidades destinatarias, un acto formal y positivo de recepción o conformidad. En este sentido, podrá entenderse que existe conformidad cuando las entidades destinatarias hayan procedido al pago de las facturas correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos.

40. Plazo de garantía

Formalizado el contrato basado, y una vez a las entidades destinatarias se les haya prestado los servicios y entregados, en su caso los suministros, empezará a contar el período de garantía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de las penalizaciones y daños y perjuicios que correspondan, según el contenido de las mismas penalidades.

Tal y como se establece en el artículo 305 LCSP, durante el plazo de la garantía técnica de los elementos sustitutivos, que en este Acuerdo marco queda establecido en un año, el órgano de contratación, cuando se acredite la existencia de vicios o defectos en los artículos entregados, podrá reclamar al contratista la reposición de aquellos que resulten inadecuados o bien su reparación, si ello fuera suficiente.

En el supuesto de que, mediante la reposición o reparación de los suministros con cargo al contratista, el órgano de contratación estimara que esto no es suficiente, los bienes suministrados se podrán rechazar quedando la entidad local destinataria exenta de su pago o bien, cuando se proceda, optar por recuperar el precio satisfecho.

41. Condiciones especiales de ejecución

Es obligatorio por las empresas adjudicatarias el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución, expresadas en el apartado L del QC, en los términos que se establece en el artículo 202 LCSP. Éstas son condiciones especiales de ejecución de carácter social, de carácter ético y sectorial.

42. Facturación de los contratos basados

Las facturas de los servicios y/o suministros tendrán que ser presentadas ante el registro que determine la entidad destinataria, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente de la fecha de facturación.

En éstas, sólo se incluirán los conceptos establecidos en el precio del servicio o suministro objeto del Acuerdo Marco, IVA incluido.

Por su parte, la FELIB podrá pedir a las empresas adjudicatarias de los contratos basados que aporten la información antes mencionada necesaria para poder convertirse en una base de datos para la gestión de los contratos.

43. Garantías económicas y presupuestarias

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar a las entidades destinatarias de los contratos basados, cuando proceda, un certificado de garantía de pago de los suministros o prestaciones a realizar.

En este sentido, cuando estos certificados no acrediten debidamente la disposición de crédito adecuado y suficiente y que no queda asegurada, mediante las correspondientes garantías, que permitan la efectividad de la tesorería de la entidad local mediante las formas de pago que hagan frente a los gastos del contrato, las empresas podrán rechazar el pedido realizado por la entidad destinataria. De esta actuación las empresas darán cuenta de forma inmediata al responsable del contrato, a los efectos de que éste adopte las medidas que estimen adecuadas.

44. Pago del precio

La retribución de la empresa contratista consistirá en un precio cierto, que se determinará a partir del escandallo de precios unitarios presentados por la adjudicataria en los correspondientes lotes de servicios realizados y suministro entregados.

Las entidades destinatarias de los servicios de mantenimiento y suministro de elementos sustitutorios serán las obligadas a efectuar el pago del precio que corresponda por el citado contrato basado, previa presentación por parte de la empresa adjudicataria a esta entidad de la factura a nombre de la propia entidad, podrán aplicarse las siguientes medidas:

- Devengar los intereses de demora correspondientes.
- Indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La FELIB, mediante el responsable del contrato, adoptará las medidas que estén a su alcance para procurar el pago por parte de la entidad local destinataria que corresponda.

45. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados

Las empresas adjudicatarias de los contratos basados serán responsables de que las prestaciones y suministro objeto del Acuerdo marco se realicen de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los pliegos reguladores del Acuerdo marco y de los contratos basados, así como también en las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, por lo que se refiere a los plazos acordados. Dado que estas penalidades serán tramitadas por las entidades destinatarias, y por la tipología de servicios que deben hacer frente y su complejidad técnica, la tipificación de las penalidades y su gradación se encuentra prevista en la cláusula 6.6 y 7.3 Calidad y penalidades de los contratos basados de los lotes 1 y 2 respectivamente, así como en el anexo 1, tabla de acuerdo de nivel de servicios y penalidades, ambos del PPT, y que se diferencian a través de esta tabla:

Tipología o ámbito
Devolución del servicio
Disponibilidad
Facturación
Gestión comercial
Implantación de los servicios
Gestión de incidencias
Informes
Peticiones de cambios o modificaciones de servicio
Provisión
Calidad del servicio

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

En el supuesto de que, de acuerdo con la cláusula 32 se dispense la constitución de la garantía definitiva para garantizar el pago de las penalidades por demora establecidas anteriormente, los órganos de contratación de las entidades locales destinatarias de los contratos basados podrán afectar a los pagos para cubrir, cuando proceda, los importes

resultantes de las citadas penalidades podrán hacerse efectivos mediante su deducción en los mismos. documentos contables de reconocimiento de la obligación.

Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio donde conste de forma fehaciente la audiencia en la empresa adjudicataria del contrato basado.

En ningún caso podrá existir doble penalización, ya sea de las que se deriven de las competencias de la FELIB en el Acuerdo marco, o de las entidades locales en los contratos basados en el supuesto de que pueda generar controversia cuál es de aplicación, la resolverá la Comisión de apoyo al Acuerdo Marco prevista en la cláusula 5.

VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

46. Modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados

El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 y, con carácter específico sobre el 'Acuerdo marco, el artículo 222 LCSP.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta normativa para los casos de sucesión en la persona del contratista y de los órganos de contratación, cesión del contrato del Acuerdo Marco y de sus contratos basados, y prórroga del plazo de ejecución, los contratos de este Acuerdo marco.

Modificaciones previstas

Posibilidad de implantación del catálogo electrónico durante la vigencia del Acuerdo Marco

Durante la vigencia del Acuerdo marco es posible implantar un catálogo electrónico de la FELIB de acuerdo con el artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 98 del Real Decreto Ley 3/2020, el órgano de contratación se reserva la facultad de implementar un catálogo electrónico como mecanismo para la gestión de las ofertas y la contratación dentro del ámbito del Acuerdo Marco. Esta herramienta tiene por objeto la presentación y organización de la información de las ofertas en un formato electrónico normalizado, permitiendo una comparación más eficiente de las mismas y facilitando la gestión por parte de las entidades adheridas y operadores económicos.

Esta situación afectaría básicamente a los supuestos a) y b) siguientes identificados como modificaciones previstas. Los licitadores admitidos tendrán que proporcionar un catálogo inicial en el formato establecido por el órgano de contratación, el cual podrá ser posteriormente completado con nuevos productos o modificado en relación con precios y características, siempre que éstos se ajusten a los requisitos establecidos por el poder adjudicador. Asimismo será responsabilidad del licitador garantizar que toda la

información presentada en el catálogo electrónico sea correcta, actualizada y conforme a los estándares exigidos.

En caso de que la entidad adherida planifique una futura compra a través del catálogo electrónico, ésta podrá notificar a todos los proveedores admitidos dentro de la categoría correspondiente para que ajusten los precios y otras características de sus productos, de acuerdo con las necesidades establecidas en la licitación específica. Los proveedores serán avisados con suficiente antelación para poder realizar los ajustes necesarios.

El órgano de contratación determinará el formato específico para la presentación de ofertas en el catálogo electrónico y la herramienta electrónica que se utilizará para su tratamiento. Esta información será facilitada a los licitadores admitidos, que tendrán que adaptarse a las especificaciones técnicas indicadas.

Sólo se podrán incluir en el catálogo electrónico aquellos productos que cumplan los requisitos del poder adjudicador, pudiendo el proveedor añadir información adicional para completar sus ofertas, siempre respetando el formato establecido.

Durante toda la vigencia del Acuerdo Marco, los licitadores serán responsables de mantener el catálogo actualizado y asegurar que la información contenida sea verídica y conforme a las condiciones establecidas. Cualquier modificación que se introduzca deberá ser notificada al órgano de contratación para su control y verificación. El órgano de contratación se reserva el derecho de supervisar el funcionamiento del catálogo electrónico, realizando controles periódicos sobre la información presentada y su adecuación a los requisitos establecidos en el Acuerdo Marco. En caso de detectar irregularidades o incumplimientos, podrán aplicarse las sanciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

a. Modificaciones por la sustitución de bienes

De acuerdo con el artículo 222.2 LCSP, las empresas contratistas podrán proponer la sustitución de cualquiera de los bienes a suministrar en el Acuerdo Marco a causa de avances o innovaciones que mejoren las características de los bienes adjudicados.

Deberá tratarse de una modificación no sustancial del bien a suministrar por cese de la producción, por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas en el abastecimiento ordinario debidamente justificado, siempre dentro de la misma tipología de suministro y segmento del bien seleccionado y que, en todo caso, su precio no sobrepase un 20% adicional del precio de adjudicación.

b. Modificaciones por la inclusión de nuevos bienes

El órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando existan motivos de interés público o de nueva composición en sus materiales, cuando su comercialización se haya

iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

El responsable del contrato tramitará de oficio, o a instancia de cualquiera de las empresas adjudicatarias, el expediente del Acuerdo Marco por las modificaciones antes citadas. En este sentido, si se cree adecuado, se comunicará a todas las empresas seleccionadas en el correspondiente, mediante escrito donde se determinará el objeto material con sus condiciones, requisitos de las especificaciones técnicas y límites administrativos, así como el plazo de presentación de las ofertas, que en ningún caso será inferior a seis días, así como la dirección de correo electrónico para su recepción. Las propuestas, en su caso, serán aprobadas por el órgano de contratación, y posteriormente publicadas en el perfil del contratante, considerándose a todos los efectos, como nuevos precios contractuales del Acuerdo Marco.

c. Modificación por cambios normativos

El órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los servicios a prestar o de los bienes a suministrar para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo Marco o los contratos basados, siempre y cuando su precio no exceda del 20%.

d. Modificación de las entidades destinatarias y de las unidades a suministrar

Se podrá ampliar el número de entidades destinatarias que figuran en los documentos adjuntos, así como también incrementar el número de unidades a suministrar estimadas inicialmente, siempre y cuando este hecho no suponga un incremento del volumen económico del contrato que sobrepase el porcentaje previsto en el artículo 204 LCSP, del 20% del valor estimado del contrato.

Modificaciones no previstas en los pliegos

Las modificaciones del Acuerdo marco y de los contratos basados no contempladas en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En este sentido, dentro de las previsiones del artículo 205.2, letra b del apartado 2º, se podrá determinar la existencia de circunstancias sobrevenidas como resultado de las alteraciones iniciales de las cuantías económicas de los contratos basados por los incrementos no planificados por las entidades destinatarias en configuración del valor estimado del contrato que no puedan satisfacerse mediante el incremento previsto en el artículo 309 LCSP. En este supuesto el órgano de contratación podrá aprobar incrementar la cuantía económica del valor estimado hasta un porcentaje máximo del 50% siendo por el contratista de carácter potestativo la aceptación de dicha modificación.

Aspectos comunes de procedimiento para las modificaciones previstas y no previstas

El órgano de contratación del Acuerdo marco por propia iniciativa y con la conformidad del contratista, o a instancia del mismo, podrá iniciar el procedimiento de modificación de acuerdo con alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores. En este sentido, previa audiencia a todas las empresas seleccionadas, el órgano de contratación resolverá, notificará a los interesados y se publicará en el perfil la citada resolución de la modificación.

El anuncio de la modificación del Acuerdo marco, junto con las alegaciones de las empresas seleccionadas y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporten las empresas seleccionadas como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 LCSP.

Las modificaciones que afecten al Acuerdo marco deberán incorporarse también, en su caso, a los contratos basados firmados en virtud del mismo y formalizarse en documento administrativo.

Sin embargo, sin tener consideración de modificación del contrato se podrá incrementar el número de unidades contratadas en relación con las previstas inicialmente en el valor estimado del Acuerdo marco, en el porcentaje del 10% del precio del contrato, de acuerdo con el previsto en el artículo 301 LCSP, previsto ya ese número en el cuadro que se determina lote y VEC de cada uno de ellos.

47. Suspensión de los contratos basados

La Administración podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Igualmente, se podrá proceder a la suspensión si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP, en lo que se refiere a la demora en el pago superior a los cuatro meses. En este supuesto, la empresa adjudicataria debe comunicar a la Administración, con un mes de antelación, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de la suspensión, en los términos establecidos por la LCSP. Los efectos de la suspensión de los citados contratos basados en el Acuerdo marco se regirán por lo establecido en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

48. Extinción del Acuerdo Marco y de los contratos basados

El Acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total, más las prórrogas, en su caso, se haya realizado, de acuerdo con los términos previstos en los pliegos y satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto y el de sus contratos basados.

Serán causas de extinción del Acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en la LCSP y restante legislación que resulte de aplicación, así como las recogidas en el presente Pliego y en sus anexos y las que se contemplen en las propias condiciones específicas de ejecución de los contratos basados.

49. Resolución del Acuerdo marco y los contratos basados

Son causas de resolución del Acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 306 y 313 LCSP, y las recogidas en la restante normativa que resulta de aplicación.

A título enunciativo, a continuación se recoge en las causas de resolución del Acuerdo marco y los contratos basados:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 98 LCSP, en relación a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecidos en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a lo establecido en el apartado 6 del artículo 198 LCSP o el inferior que se hubiera fijado al amparo de su apartado 8.

- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, definidas en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo.

- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando ni sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones implican aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o mentes, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajos que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las

condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor por estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En relación con los contratos de suministros, son causas específicas de resolución de estos contratos:

- i) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato por la entrega, salvo que en el pliego se señale un menor.
- j) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale un menor.
- k) la pérdida de la condición de empresa de mantenimiento o control.

De acuerdo con el artículo 212 LCSP, la resolución del Acuerdo marco o del contrato basado se acordará de oficio por el órgano de contratación o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días naturales, se solicitará dictamen, si el contratista formula oposición, tal y como prevé el artículo 191 LCSP, y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes adecuados.

En la resolución por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados con lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con el artículo 213.3 LCSP. Sin embargo, en el supuesto de que no se hubiera constituido garantía, el contratista deberá abonar el equivalente al 5% de indemnizar a la Administración del importe de adjudicación, además de la cuantía derivada de los daños y perjuicios, que en su caso, se excedan del importe antes mencionado. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar a la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista.

En cualquier caso, resuelto el contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del contrato.

VII. De la cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente

50. Cesión del Acuerdo Marco y los contratos basados

Los derechos y obligaciones emanados del presente Acuerdo Marco y de los correspondientes contratos basados podrán ser cedidos por las empresas

adjudicatarias o seleccionadas a un tercero, siempre que se dé el caso y se cumplan los requisitos establecidos en lo dispuesto en el artículo 214 LCSP.

La cesión del Acuerdo Marco no supondrá la cesión de los contratos basados. En todo caso, una vez formalizada la cesión del Acuerdo marco la empresa cedente y la cessionaria podrán acordar de mutuo acuerdo la cesión de los contratos basados, si bien con carácter previo a la citada cesión, el órgano de contratación del correspondiente contrato basado deberá autorizar su cesión.

Las cesiones de contrato tanto del Acuerdo Marco como de los basados constarán como modificaciones de los contratos, de acuerdo con las previsiones del artículo 72 de la DN y artículos 203 y 204 LCSP, y las previsiones de la cláusula 54 PCAP.

51. Subcontratación

En virtud del artículo 215 LCSP, las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

En este sentido, las empresas licitadoras tendrán que indicar esta intención en el anexo núm. 01 concretando la siguiente información: la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnicas, de los subcontratistas a los que se encomendará su realización, respecto a los cuales también tendrán que presentar DEUC separado.

En el supuesto de que la empresa licitadora no haya indicado en el anexo nº. 01 las circunstancias relativas a la subcontratación, ésta deberá comunicarlas por escrito a partir de la propuesta de adjudicación del contrato, en los términos de la cláusula 23 o bien previamente al inicio de la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista tendrá que notificar al órgano de contratación cualquier modificación de la información facilitada inicialmente respecto a la relación subcontratistas y/o porcentaje de subcontratación. Por otra parte, deberá facilitar toda la información sobre los nuevos subcontratos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 y siguientes de la LCSP estarán sujetas al régimen de penalidades que establecen las cláusulas 41 y 53 de este Pliego.

Los pagos que los contratistas adjudicatarios deban realizar a los subcontratistas, deben tramitarse y hacerse efectivos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que les sea de aplicación.

En virtud de la Disposición adicional quincuagésima primera y el artículo 215 LCSP, los órganos de contratación de las entidades destinatarias podrán realizar pagos directos a los subcontratistas en los términos y cuantía que hayan acordado las partes.

52. Recurso especial en materia de contratación

De acuerdo con el artículo 44 LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, tanto en lo referente al Acuerdo Marco, como a los contratos basados con un importe superior a cien mil euros, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- El acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 LCSP.

Este recurso deberá interponerse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50 LCSP, con carácter previo o alternativo al recurso contencioso administrativo, y sin que se admita la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En el supuesto de que la resolución del recurso se entienda desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo de dos meses establecidos en el artículo 57.5 LCSP, el recurrente podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

53. Solicitud de medidas cautelares

En el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco, las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por el órgano de contratación, y en todo caso los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 49 LCSP.

En este sentido, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para resolverlo la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo citado artículo 49 LCSP.

54. Recursos administrativos

La adjudicación de los contratos basados y los actos administrativos dictados por el órgano de contratación podrán ser recurridos en vía administrativa según las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se adjudica el Acuerdo Marco o por el que se declara desierto la licitación del Acuerdo Marco, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la FELIB, o bien, podrá impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015.

No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la presunta desestimación del recurso de reposición interpuesto.

55. Régimen de invalidez

Este Acuerdo Marco y sus contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 LCSP.

56. Jurisdicción competente

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de los conflictos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo marco y de sus contratos basados.

ANEXOS

Sobre A

Anexo núm. 01. Declaración responsable ajustada al formulario DEUC

Anexo núm. 02. Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras

Sobre B

Anexo núm. 03. Proposición técnica. Documentación justificativa lote 1

Anexo núm. 04. Proposición técnica. Documentación justificativa lote 2

Sobre C

Anexo núm. 05. Proposición económica.

Anexo núm. 06. Proposición económica.

Anexo núm. 07. Proposición respecto a los descuentos adicionales por volumen de contratación. Lotes 1 y 2

Anexo núm. 08. Proposición económica. Precios complementarios

Anexo núm. 09. Sello Central de contratación de la FELIB

**Anexo
núm. 01**

Sobre A

**DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA EN EL FORMULARIO
NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(DEUC)**

Anexo núm. 02 Sobre A

SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LOS EMPRESAS EXTRANJERAS

El/la señor/a como
(señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco para los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa
.....,

Declara el sometimiento a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

**Anexo
núm. 03**

Sobre B

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DECLARACIÓN CONTENIDO RESPETO AL
LOTE 1 y LOTE 2**

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a..), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa presenta como documentación justificativa del lote la siguiente documentación, que cumple los requisitos obligatorios del PPT y normativa legal vigente es la siguiente:

- Calidad del servicio
 - Se valorará cualitativamente en base a la documentación presentada por los licitadores.
- Experiencia y solvencia técnica adicional
 - Se valorará cuantitativamente según los contratos similares realizados y el importe total de los servicios prestados.
- Mejoras propuestas
 - Se valorará cualitativamente en base a la documentación presentada por los licitadores.

Declara que todo y cada uno de los datos aportados son ciertos, comprobables y posible su acreditación.

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

**Anexo
núm. 04**

Sobre B

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DECLARACIÓN CONTENIDO RESPETO A
LOS LOTE 2**

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa , presenta como documentación justificativa del lote la siguiente documentación, que cumple los requisitos obligatorios del PPT y normativa legal vigente por los servicios y suministros propuestos que es la siguiente:

- Ficha técnica del bien a suministrar (en su caso)

Declaro que todo y cada uno de los datos aportados son ciertos, comprobables y posible su acreditación.

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 05

Sobre C

FORMULARIO DE OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS LOTE 1

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación : por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa, presenta la siguiente documentación, que cumple los requisitos obligatorios del PPT y normativa legal vigente por los servicios y suministros propuestos y que los precios unitarios son los siguientes:

Descripción precios unitarios y ponderación	Precio unitario, sin IVA	IVA	Precio unitario, con IVA
1 Precio por línea telefónica individual			
35% del lote.			
Coste mensual por línea, según cláusula 6 ppt			
2 Coste por minuto de llamada (fijo a fijo)			
10% del lote.			
Tarificación por minuto en destinos nacionales, según cláusula 6 ppt			
3 Coste por minuto de llamada (fijo a móvil)			
10% del lote.			
Tarificación por minuto en móviles nacionales, según cláusula 6 ppt			
4 Precio por línea de acceso a internet fijo (banda ancha)			
20% del lote.			
Incluye el ancho de banda mínimo garantizado y volumen de datos ilimitado, según cláusula 6 ppt			

5 Coste de desvío de llamadas			
10% del lote.			
Por desvío a móvil u otra línea fija, precio por minuto			
Precio por línea con funcionalidades avanzadas (ej. centralita IP)			
10% del lote.			
Incluye funcionalidades como extensiones y configuración de grupos, según cláusula 6 ppt			
Precio de instalación y configuración inicial de línea			
5% del lote.			
Por configuración inicial en cada entidad, según cláusula 6 ppt			

Declara que todo y cada uno de los datos aportados son ciertos, comprobables y posible su acreditación.

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 05
Sobre C
FORMULARIO DE OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS LOTE 2

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación : por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa presenta la siguiente documentación, que cumple los requisitos obligatorios del PPT y normativa legal vigente por los servicios y suministros propuestos y que los precios unitarios son los siguientes:

Descripción precios unitarios y ponderación			
	Precio unitario, sin IVA	IVA	Precio unitario, con IVA
1 Precio por línea de telefonía móvil			
55% del lote.			
Incluye un paquete de minutos y datos básicos, según cláusula 5 y 7 ppt			
2 Coste por minuto adicional (fuera del paquete)			
15% del lote.			
Diferenciado entre llamadas nacionales e internacionales, según cláusula 5 y 7 ppt			
3 Precio por volumen de datos móviles (por GB)			
20% del lote.			
Coste por GB adicional, según cláusula 5 y 7 ppt			
4 Coste por línea de datos móviles exclusivas			
5% del lote.			
Precio mensual por líneas sin servicio de voz, según cláusula 5 y 7 ppt			

Coste de SIM extra por duplicación de línea 5 (multidispositivo)				
5% del lote.				
Por SIM adicional vinculada.				

Declaro que todo y cada uno de los datos aportados son ciertos, comprobables y posible su acreditación.

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 07

Sobre C

PROPOSICIÓN RESPETO DESCUENTOS ADICIONALES POR VOLUMEN DE CONTRATACIÓN

LOTE 1

LOTE 2

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa presenta la siguiente documentación. Los descuentos propuestos serán aplicados de forma proporcional según el tramo de volumen alcanzado, respetando los siguientes criterios:

Mesa de Descuentos por Volumen de Contratación

Tramo de volumen Contratado anual (€)	Porcentaje de descuento propuesto (%)	Ponderación por fórmula
Hasta 10.000 €		10%
De 10.001€ a 50.000€		29%
De 50.001€ a 100.000€		35%
De 100.001 € a 200.000 €		17%
Más de 200.000 €		9%

Firmo esta proposición.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 08

Sobre C

FORMULARIO DE OFERTA DE PRECIOS UNITARIOS COMPLEMENTARIOS DE AMPLIACIÓN

LOTE 1
LOTE 2

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación : por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco por los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears (Expediente FELIB 6/2024) que la empresa, presenta la siguiente documentación, que cumple los requisitos obligatorios del PPT y normativa legal vigente por los servicios y suministros propuestos y que los precios unitarios son los siguientes:

Los precios unitarios son los siguientes:

Complemento o accesorio	Precio (€)
Si es necesario con descripción técnica	

Añadir las líneas que se considere

Firmo esta proposición.



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Acuerdo marco para los servicios de telecomunicaciones fijas y móviles con destino a las entidades locales de las Illes Balears

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo 09

SELLO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FELIB



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Documento adjunto 1

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco.

ALARÓ
ALCÚDIA
ALGAIDA
ANDRATX
ARIANY
ARTÀ
BANYALBUFAR
BINISSALEM
BÚGER
BUNYOLA
CALVIÀ
CAMPANET
CAMPOS
CAPDEPERA
CIUTADELLA
CONSELL
COSTITX
EIVISSA
ESCORCA
ES CASTELL
ES MERCADAL
ESPORLES
ESTELLENCS
FELANITX
FERRERIES
INCA
LLORET
LLOSETA
LLUCMAJOR
MAÓ
MANACOR
MANCOR DE LA VALL
MARIA DE LA SALUT
MARRATXÍ
MONTUIRI
MURO
PALMA
PETRA
POLLÈNCA
PORRERES

PUIGPUNYENT
SA POBLA
SANT ANTONI
SANT JOAN
SANT JOAN LABRITJA
SANT LLUÍS
SANTA EULÀRIA
SANTA MARGALIDA
SANTANYÍ
SELVA
SENCELLES
SON SERVERA
VALLDEMOSSA
VILAFRANCA
CONSELL INSULAR DE MENORCA
CONSELL INSULAR D'EIVISSA
CONSELL INSULAR DE FORMENTERA

Documento adjunto 2

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo Marco.

ALAIOR
DEIÀ
ES MIGJORN
FORNALUTX
LLUBÍ
SANT JOSEP
SANT LLORENÇ
SANTA EUGÈNIA
SANTA MARIA CAMÍ
SES SALINES
SINEU
SÓLLER
CONSELL DE MALLORCA